



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Angeles Ñiquen, Rosa Marleny (orcid.org/0000-0001-5875-1382)

ASESOR:

Mg. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

CO-ASESOR:

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Al todo poderoso por ayudarme en cada paso que doy; a mi amada hija Gabriela por ser mi fortaleza y constante inspiración. A mi querida madre por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Al Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, asesor del curso que pacientemente me guio y brindo sus conocimientos en el desarrollo de mi tesis.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv - v
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstrac	ix
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. Metodología	15
3.2 Categorías Subcategorías, Matriz de Categorización	15
3.3 Escenario de Estudio	16
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6	18
Procedimiento	18
3.7 Rigor Científico	18
3.8 Métodos de análisis de información	19
3.9 Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de categorización	
Anexo 2: Guía de entrevista	

Anexo 3: Certificado de Validez de Contenido del Instrumento

Anexo 4: Entrevistas efectuadas

Anexo 5: Matriz de triangulación de Resultados

Anexo 6: Resolución de aprobación de investigación

Anexo 7: Oficios a instituciones solicitando entrevista

Índice de tablas

Tabla 1	Codificación de las categorías	16
Tabla 2	Codificación de los sujetos participantes en la investigación	17

Índice de gráficos

Figura 1 Mapa de la Región Junín

17

Resumen

Uno de los grandes problemas que afecta a nuestro país es la corrupción de funcionarios, por ello el estudio analizó cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019. Fue una investigación básica, de enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, el soporte de la hermenéutica fue fundamental, puesto que no solo permite la descripción de hechos. Se aplicó la entrevista como instrumento de recolección de datos. Se realizaron entrevistas a 10 participantes, especialistas en el tema, con la guía validada por expertos.

Se alcanzó como resultado que el delito de Negociación Incompatible no solo afecta al Estado, sino, además, genera grave afectación en la situación jurídica del imputado al no realizarse una idónea valoración de los medios probatorios; asimismo, con la prueba prohibida se vulnera los derechos fundamentales y no coadyuva a la buena aplicación del derecho, su uso indiscriminado trae oscuridad doctrinal y jurisprudencial; además deberá realizarse un estudio riguroso en las pruebas indiciarias adquiridas que permitirán acusar o eximir de responsabilidad al imputado.

Palabras Clave: Negociación incompatible, corrupción, derecho penal, valoración de la prueba

Abstract

One of the big problems that affects our country is the corruption of officials, for this reason the study analyzed how the evaluation of the evidence is developed in the crime of Incompatible Negotiation - Junín 2019. It was a basic investigation, with a qualitative approach, with a design phenomenological, the support of hermeneutics was fundamental, since it not only allows the description of facts. The interview was applied as a data collection instrument. Interviews conducted with 10 participants, specialists in the subject, with the guide validated by experts.

It was reached as a result that the crime of Incompatible Negotiation not only affects the State, but also seriously affects the legal situation of the accused by not making an appropriate assessment of the evidence; Likewise, with the prohibited test, fundamental rights are violated and it does not contribute to the proper application of the law, its indiscriminate use brings doctrinal and jurisprudential obscurity; In addition, a rigorous study must be carried out on the indicative evidence acquired that will allow the accused to be accused or exempt from responsibility.

Keywords: Incompatible negotiation, corruption, criminal law, valuation of evidence.

I. INTRODUCCION

Los países a nivel mundial brindar seguridad a los ciudadanos, buscan su bienestar y ofrecen mejores oportunidades de desarrollo social. No obstante, en los últimos diez años América Latina y el Caribe han tenido episodios corruptos, así como el surgimiento de organizaciones criminales, a raíz del crecimiento económico incluyendo la crisis europea. Los gobiernos de países como Brasil, Argentina, México, Panamá, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Ecuador y Venezuela han sido protagonistas de las más escandalosas acciones de corrupción por parte de sus funcionarios públicos, generando así malestar e incertidumbre, descontento en sus representantes e inseguridad ciudadana; un fenómeno nunca antes visto en las altas esferas del poder, adicional a ello, la debilidad de la democracia y la desconfianza en la justicia, sufriendo una serie de cambios estructurales en la integridad social.

Es necesario señalar que, en el Perú los ciudadanos tienen poca o ninguna confianza en el gobierno y sus instituciones. La corrupción es uno de los principales problemas que vienen afectando al país. Según el Informe Técnico N°01-febrero 2020 del INEI, en el periodo de julio - diciembre 2019 el 62.1% de la población, señaló a la corrupción como la principal preocupación. La desconfianza entre los ciudadanos crece y crea una brecha entre la sociedad y las instituciones públicas de nuestro país. Siendo que la figura de corrupción llega incluso al más alto nivel del sistema político y jurídico, impactando en la sociedad.

De acuerdo a lo investigado en el Anuario Estadístico Institucional 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se registraron en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción 11,694 casos nuevos a nivel nacional, ingresando en la Región Junín 685 casos, considerándose a Junín como la cuarta región con mayor cantidad de ingresos de casos nuevos de corrupción en el periodo 2019.

En Junín existe un vacío de especificidad en los procesos y consecuentemente, severas dificultades en la presteza requerida para las sentencias anticorrupción, muchos de estos casos no se han logrado resolver, ya sea por carencias de pruebas,

o si han sentenciado no se ha llevado a cabo un debido proceso. Frente a una realidad como la defensa de los derechos, tanto del estado como del mismo ciudadano se requiere una sentencia adecuada dentro del marco legal con una debida valoración de las pruebas actuadas en el proceso.

A razón de ello, es importante que cada proceso y su desarrollo cumplan todos los estándares legales a fin de que cada caso sea evaluado de forma independiente, además de esclarecer los hechos suscitados como materia de controversia, así como la implicancia de las partes, con las pruebas debidamente valoradas, motivadas, expresando las razones y criterios objetivos que reposaran de fundamento para que el juzgador se convenza sobre la presencia del reproche penal evitando no vulnerar los derechos esenciales del imputado o dejarlo en la impunidad, con una condena o absolución injustificada probatoriamente.

Es por ello, que la valoración probatoria viene hacer el estudio decisivo de los medios de prueba deducidos por el juzgador y se enfoca en la determinación de fiabilidad probatoria, que conlleva a definir la responsabilidad penal y enfrentar las consecuencias de los hechos que constituyen delito.

Por lo expuesto, fue considerado como problema general ¿Cómo se desarrolla la valoración la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?; asimismo, como problemas específicos ¿Cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?, y ¿Cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?.

La investigación se justificó teóricamente, porque se abordó la temática de la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible, que en la actualidad se observa como fenómeno criminal a nivel nacional e internacional, considerando la teoría del derecho positivo. En la práctica, este estudio será un insumo para los futuros investigadores y operadores jurídicos que estén interesados en el tema de valoración de la prueba en casos de delitos de negociación incompatible de los funcionarios que laboran en la región Junín, no obstante, los hallazgos que se encontraron permitieron comprender el marco probatorio de este tipo de delitos. Desde lo metodológico, se

utilizó el enfoque cualitativo cuyo diseño de estudio permitió elaborar un determinado instrumento de investigación a ser utilizado para otras investigaciones.

Del mismo modo, fue considerado como objetivo general: Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019, y como objetivos específicos: Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019, y Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los estudios nacionales se revisaron antecedentes, identificándose a Salas Villalobos (2021) quien sostuvo que la prueba oficial dentro del procedimiento es una respuesta a las necesidades de alcanzar las certezas de los enunciados planteados por las partes. En este sentido, el juzgador advierte que existe ausencia de medios probatorios para la resolución de conflictos, siempre y cuando las partes no hayan impulsado. Previamente, el juez realiza la extracción del contenido en la prueba a fin de haber actuado y relacionarse con todo el conocimiento adquirido, como un insumo para la conclusión del proceso.

Asimismo, Parra Sudario (2021) en su estudio señaló que la valoración de la prueba es una actividad intelectual de gran complejidad que tiene por objeto establecer los hechos controvertidos, asignando valor probatorio a cada una de las pruebas utilizadas. Los controles de valoración de las pruebas no pueden ser arbitrarios, irracionales o subjetivos, deben seguir criterios de racionalidad como la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

De esta manera, Angulo Morales (2019), señaló que más del 50% de los magistrados considera que el órgano judicial valora solo en ciertas circunstancias las pruebas en forma individual y conjunta, evidenciando que no es consecuente con la norma penal 2004, constituyendo un agravio al estado de derecho; y en relación a la valoración de los medios probatorios por el delito de negociación incompatible en la sala de Lima Sur, un 50% de los magistrados considera que solo en algunas ocasiones se adoptaron lineamientos jurisprudenciales y vinculantes, lo cual conlleva a una inaplicación de los jurisprudencia y doctrina vinculante.

En este aspecto, Saavedra Azabache (2019), determino que la carencia de medios probatorios, considerada como prueba indiciaria por parte del Ministerio Público como parte de las investigaciones preparatorias y los requerimientos acusatorios, dificultan los juicios o sanciones de los delitos de colusión dentro de los distritos judiciales, siendo necesario la recopilación de las disposiciones tanto de formalización como de la continuación investigativa de preparación.

Por otro lado, Cusi Rimache (2019), la prueba es lo más importante e imprescindible en el procedimiento penal, siendo está una parte de la construcción detallada de los eventos o hechos ocurridos en crímenes, lo que permite en sí, una construcción rigurosa, para determinar la verdad, objetividad y hechos punibles, además de la importancia.

En relación a los estudios internacionales, se identificó a González Lagier (2022) quien sustentó que la prueba puede basarse en los aspectos psicológicos o estadios mentales. En cierto modo, la doctrina y la jurisprudencia ha tratado sobre los estados mentales, que en principio no pueden ser solo meros hechos de pruebas, sino que para el Derecho se convierten en entidades ficticias que se adscriben o imputan a raíz de los criterios normativos.

Al respecto, Stefanchuk et al.,(2021), consideró que a pesar de las reformas del sistema jurídico en Ucrania, existe desconfianza de la gente en los tribunales, puesto que se ha demostrado que mucho de los funcionarios públicos están asociados al fenómeno de la corrupción, sobre todo cuando se trata de transparencia y apertura de toda la información, aun cuando se establezca la lucha contra los delitos de corrupción centrada en herramientas y medios de digitalización de los servicios estatales; lo que se sugiere el uso de esta en todos ámbitos jurídicos.

Por su parte, Figueroa (2020), señaló que a fin de evitar la arbitrariedad y nulidad es necesario que se garantice la tutela judicial efectiva al ciudadano por parte de los agentes de justicia, y que la valoración probatoria se realice de forma correcta a fin de emitir una sentencia justa, además la prueba debe cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, para ser admitida, efectuándose con veracidad y lealtad.

En ese sentido, Arroyo Rodríguez (2020), señaló que es necesario que en cada parte del proceso se realice de forma exigente un estándar probatorio a fin de crear convicción, como forma de tasación de prueba se comprueban los hechos, asimismo, el sistema acusatorio de México, existen debilidades en la implementación de la valoración de la prueba, debido al poder que se dio a los jueces en la valoración

probatoria de manera libre y lógica, generando perjuicio en agravio de la víctima y creando una inseguridad jurídica para los imputados, acusados o sentenciados.

Por otro lado, Salgado Córdova (2019), señaló que el juzgador debe ser garantista de derechos y desempeña su función con objetividad e imparcialidad, existiendo la discrecionalidad en la libre valoración de la prueba y su vinculación a la racionalidad; asimismo, los jueces deberán legislar y tomar en cuenta los estándares probatorios en los casos difíciles, teniendo a la motivación judicial vinculada a la valoración probatoria como un filtro de racionalidad, que acepta la sana crítica.

Respecto a los artículos científicos en español, tenemos a Dei Vecchi, (2020), señaló que es un anhelo en el marco de la epistemología jurídica, aplicar estándares legislativos en el sistema de valoración de la prueba libre, a fin de no condenar inocentes o absolver culpables.

Por otro lado, Pineda Gonzales et al.,(2018), señalaron que en las normas que regulan los delitos de corrupción de funcionarios existen problemas y dificultades; asimismo, la existencia de pocas sentencias desde la vigencia del Código Procesal Penal en los delitos de corrupción de funcionarios y en relación a los magistrados que ven dichos delitos no se les exige preparación especializada en la materia.

Respecto a los artículos científicos en inglés, tenemos a Biedermann & Kotsoglou (2022) quien señaló que los regímenes de derecho probatorio de varios ordenamientos jurídicos contemporáneos ofrecen una serie de dispositivos doctrinales diseñados para examinar diversos tipos y fuentes de información, especialmente en lo que respecta a su exactitud y fiabilidad. Se examinan y discuten críticamente los "camino de la basura" de las pruebas no interpretables en los procedimientos judiciales.

Por su parte, Kotsoglou (2022), Analizó los patrones de razonamiento que subyacen al PCR, mostro en uno de sus puntos, que la decisión de promulgar una norma probatoria específica es una decisión política y refleja profundos valores morales y jurisprudenciales, no proposiciones científicas. El hecho de que el juzgador trate los casos con un enfoque global o no depende de las disposiciones constitucionales y de los valores jurídicos que hacen hincapié en el individuo y en la dignidad de éste.

Para Krzan (2021), el procedimiento penal internacional combina elementos tradiciones jurídicas acusatorias e inquisitoriales, constituyendo así una amalgama única. Debido a la escala más amplia y a la complejidad de la criminalidad internacional de la que deben ocuparse los tribunales penales y tribunales penales internacionales, es interesante examinar la evolución y experiencia a través de la lente de la admisibilidad de las pruebas.

Asimismo, Tuzet (2021), distinguió los criterios de evaluación de pruebas de los estándares de prueba y aborda cuestiones principales entre ellas ¿por qué algunos académicos y responsables de la toma de decisiones consideran los criterios de valoración como estándares de prueba y viceversa? La respuesta proviene del hecho de que algunos sistemas jurídicos se preocupan más por los criterios de evaluación y otros por las normas.

De acuerdo a Allen (2021), la evolución de la teoría de la verosimilitud relativa de la prueba jurídica se ofrece como prueba de la ventaja de un enfoque naturalizado para el estudio del campo y la prueba del derecho. Las deficiencias de los distintos enfoques a priori están motivadas por sus compromisos metodológicos comunes de emplear hipótesis extrañas para participar en la extracción de intuiciones sobre los sistemas jurídicos estadounidenses que, a su vez, ignoran aspectos importantes de los sistemas jurídicos reales y plantean sistemáticamente exigencias epistemológicas imposibles.

Según Pardo (2021), la epistemología puede contribuir al derecho de la evidencia. Primero es importante (y a veces difícil) describir con precisión los detalles jurídicos subyacentes. Segundo, existe una relación compleja entre la epistemología y el derecho y tercero, probablemente ha llegado el momento de dejar de intentar "resolver" las cuestiones relacionadas con las hipótesis del Autobús Azul y del Gatecrasher y, para quienes estén interesados en contribuir a nuestra comprensión del derecho de la prueba, centrarse en otra cosa.

Según (Sikapizye, 2021), en el marco jurídico contra el blanqueo de dinero no se ha utilizado eficazmente para frenar la corrupción en la contratación pública, que constituye un profundo desafío en Zambia. Con leyes sólidas disponibles, Zambia

necesita aplicar plenamente medidas administrativas como la inhabilitación, y poner en marcha políticas para reforzar la coordinación y el funcionamiento conjunto entre las instituciones gubernamentales y la acción colectiva entre las partes interesadas.

Del mismo modo Puraca (2020), abordó los posibles escenarios de corrupción en la contratación directa como resultado de la COVID-19. Los delitos cometidos en la contratación directa como delito de colusión y la negociación incompatible. En este aspecto, los gerentes públicos pueden ser penalmente sancionados, como también administrativamente, dependerá del comportamiento concreto del sujeto.

No obstante, Magherescu (2020), centró su investigación en un contexto interdisciplinar, que incluye elementos de la investigación forense, la obtención de pruebas mediante forenses, así como su administración durante el proceso penal, observándose así el análisis de este fenómeno desde la perspectiva de los esfuerzos de los órganos judiciales de garantizar las funciones de descubrimiento y prevención de delitos de corrupción, así como castigar a los acusados durante el proceso penal.

Para Vásquez et al., (2018), la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa tiene relevancia penal, toda vez que estas irregularidades administrativas implican una manifestación de interés indebido por parte del funcionario público que es el elemento típico u verbo rector para configuración del delito de negociación incompatible.

Como jurisprudencia nacional, el Acuerdo Plenario N° 04/2015/CJ-116, señaló que la valoración de la prueba tiene dos estados en las que el juzgador tiene posiciones distintas: (1) la primera posición de la valoración es el control de legitimidad sobre la existencia o no de la actividad probatoria lícita, como una interpretación incriminatorio y (2) es de valoración en sentido exacto, que determina si existen componentes de prueba de cargo o incriminatorio y, después si aquella prueba es suficiente o no para condenar.

Como jurisprudencia internacional, En Chile la Ley N° 21.121, publicado el 20 de noviembre de 2018, cambia el Código Penal en lo referente a los delitos de cohecho y

soborno, incrementando las penalidades, los tipos de delitos tanto de soborno entre particulares y administración desleal y además modifica la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por actos de corrupción.

Respecto al artículo de docente de vallejo en Scopus, se identificó a Capcha Carrillo et al., (2022) analizó el vacío legal en lo referente a la tipificación de trata de personas. Concluyó que existe vacíos legales en la tipificación de trata de personas en un país informal como lo es el Perú, donde no hay control de nada. Así como este delito, otros como el caso de negociación incompatible, demuestran tener vacíos legales. Al respecto, Chávez Yomona et al., (2022), analizó la jurisprudencia mediante los medios digitales como la manifestación del derecho de la persona a la justicia. Aunque resaltó los límites de la conexión digital como restricción a un buen proceso. Evidenció la imparcialidad como parte de la habilidad correspondientes a las sociedades justas que exigen entre otras cosas la oportuna disponibilidad de recursos tecnológicos que admiten la defensa.

Como teoría transversal, se tiene a la teoría de la justicia de (Rawls, 2006), que toma en consideración a los bienes jurídicos. No obstante, la disputa de su teoría frente a la del utilitarismo del bienestar es necesario, pero para Rawls, ello parte siempre del valor del respeto para uno mismo, mientras que las de (Nusbaum & Sen, 1998) plantea que los bienes que sobresalen siempre son las aptitudes básicas. En este sentido, la propuesta que hace Rawls basado en principios de la justicia como producto del consenso de las personas racionales, iguales y libres en un contexto justo. Asimismo, su argumentación se basa en la imparcialidad, ayudado por la idea que a partir de criterios imparciales se puede obtener resultados imparciales (Caballero, 2006). Al respecto, esta teoría permite entender a la justicia como protagonista de las capacidades morales del ser humano. Razón por la cual, la justicia, definida como una máxima moral, de la cual se usa para realizar cosas justas, apoyar juicios, razones y acuerdos de los seres humanos. Sin embargo, no todos los hombres actúan de igual modo (Stoner et al., 1996).

Respecto, a la primera categoría la valoración de la prueba, se tiene la Teoría de la

Prueba, cuyo referente es Taruffo (2009), quien señaló que se debe valorar la prueba a partir de la interpretación y clasificación de los aspectos de conocimiento que proporcionan los medios probatorios y que tienen sentido de acuerdo a criterios aceptables que pueden ser usados como apoyo para inferencias en las que se articula el razonamiento del juzgador. Esta teoría parte de la teoría del debido proceso, dentro de esta existen tres aspectos fundamentales (Ferrer Beltrán et al., 2018). Primero, de acuerdo a la propuesta de Taruffo, es considerada como un proceso o un método para la resolución de controversias; los procesos se comparan a un torneo deportivo; de ese modo, al terminar el partido de fútbol, el árbitro solo constata los goles anotados durante el proceso de juego (Fernández Teruelo, 2019; Taruffo, 2009). Segundo, el proceso se ha sustentado en las teorías narrativas, en este sentido, los relatos ocurridos por diversos actores involucrados, proporcionan descripciones fidedignas para construir o fabricar escenas dentro del proceso. Por último (tercero), tiene como finalidad la resolución de conflictos, al darse una decisión final de los jueces, centrada en la aplicación correcta de la ley en los hechos del caso dan lugar a la controversia (Taruffo, 2013). En este sentido, el juez observa las normas de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo resultados y criterios que fueron adoptados para tal decisión en una sentencia (Meneses, 2009). Es necesario mencionar a la prueba indiciaria, son aquellas pruebas basadas en los indicios o presunciones que resultan de ciertos eventos que se puedan considerar como graves en la determinación de la admisión, en otras palabras, desde la teoría de la prueba, la prueba indiciaria es el medio probatorio, cuya naturaleza atípica, indirecta, segmentada, artificial o lógica, suele permitir a quien investiga el proceso, realizarlo como un proceso lógico con la finalidad de poderlo comprobar, exigiendo en sí, también la existencia o inexistencia de los hechos conocidos, que proceden del resultado de la prueba propiamente recopilada (Ferrer Beltrán et al., 2018).

Asimismo, durante el proceso se suele utilizar indistintamente la prueba prohibida o prohibiciones probatorias, la prueba ilegal u obtenida ilegalmente, conocida también como prueba inconstitucional, nula, viciada, irregular e incluso clandestina (Alexy, 2018; Bidart Campos, 2000). Suele haber diferencias entre la prueba ilícita y la prueba

prohibida. La primera es la que infringe cualquier ley (no solo fundamental, también de orden legislativo ordinaria), la segunda prueba surge a raíz de la violación de normas constitucionales tuteladoras de derechos esenciales (Giner, 2008).

Ante esta primera categoría surgen las subcategorías; en la primera subcategoría se tiene a la valoración individual de la prueba, al respecto la Teoría del debido proceso, cuyo referente es (Gómez Lara, 1974), quien señaló que todo proceso legal se comprende como un conjunto de condiciones y requisitos jurídico y procesales necesarios para afectar legalmente los derechos de todos los gobernados. La valoración individual de la prueba, trata de las evidencias o indicios de la prueba que apuntan a la verdad de los hechos llevados a cabo por la defensa del individuo. Se dirige al descubrimiento y valoración del significado en cada una de ellas, solicitadas en la causa (Angulo Morales, 2019). Siendo estas consideradas como hechos o evidencias que sirven para argumentar la prueba. Bajo esta mirada la doctrina del adversario, no tiene mucho argumento, al tratarse de la valoración individual de la prueba, puesto que el triunfo de una parte sobre la otra se deriva concretamente de los hechos verificados durante el transcurso de la competencia.

Como segunda subcategoría se tiene valoración conjunta de la prueba, al respecto, la teoría de la decisión, cuyo referente es Lewis (1981), argumentó que el agente (sujeto clave en la decisión), si bien es cierto, no siempre tiene la capacidad predictiva, no obstante se encuentra frente un beneficio de magnitud pequeña que pueden ser tomados en cuenta como no también. En consecuencia, existen dos aspectos fundamentales para definir una decisión, la función de la credibilidad (o grado de creencias) y la función de valor. Por ello, el magistrado luego de analizar la valoración, somete a cada prueba a la práctica de verificación, comparándola con los demás resultados probatorios, con el objetivo de determinar un iter fáctico, que se plasma en el relato de eventos comprobados (Colina Ramirez, 2021).

Como tercera subcategoría se tiene los sistemas de valoración probatoria, se tiene la teoría narrativa, cuyo referente es (Taruffo, 2013), determina que una narrativa es buena porque hace una afirmación clara, coherente y es consistente con el sentido común de los estereotipos, entonces es verdadera. La decisión de poner fin al proceso

puede considerarse justa si y sólo si se basa en una verdadera reconstrucción de los hechos. Existe una consideración que sirve para la teoría, donde el juzgador debe aprobar el relato más plausible de acuerdo a lo que las partes presenten. En los sistemas de valoración de la prueba, tenemos al sistema de prueba tasada o legal, que consiste en que el juzgador siga una valoración establecida considerando cuando está probado un enunciado factico, determinando de esa manera en el marco legal un efecto probatorio; por otro lado, el sistema de libre convicción; se da en dos formas a) la íntima convicción, donde no opera regla alguna, el juzgador se convence de acuerdo a su parecer y no fundamenta sus decisiones; por otro lado, tenemos b) la libre convicción o sana crítica, donde el juzgador es libre de convencimiento de acuerdo a su valoración, es necesario que señale donde apoya sus conclusiones y sus fallos de sentencias deben estar fundamentadas.

Como segunda categoría Negociación incompatible, el funcionario público, injustificadamente se muestra interesado por una operación o contrato a razón de su cargo, esta teoría guarda relación con la teoría de la gestión pública, puesto que todo se realiza desde ahí, cuyo referente es Perry (1998), quien señaló que el valor de la gestión pública permite entender los problemas concretos que se puedan suscitar en diversas situaciones de la administración, pues lo más importante de esta teoría es su utilidad y praxis, aunque resulta limitante. Si bien es cierto, el gestor o administrador está en la capacidad de actuar a la luz de sus valores, y si no lo hace, está haciendo caso omiso al comportamiento ético de la acción buena (León Corona, 2007). Es necesario que los administradores públicos posean conocimientos y competencias al asumir un cargo, y actúen y se comporten de acuerdo a los valores en una situación determinada (Aguirre-Román et al., 2020; Maldonado Muñoz, 2013; Troiano, 2005). Ahora bien, se tiene la teoría del delito, cuyo referente es Muñoz Conde (1997), al hablarse de delito, se alude en cierto modo, a un evento punible; se estudia las peculiaridades que debe poseer la conducta (acción u omisión), sus características comunes: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En doctrina los hechos punibles son reconocidos en la gestión de deslealtad, infidelidad de funcionarios o de intereses particulares de actos de oficio (Chanjan Documet, 2014). En la estructura del tipo penal

intervienen diversos elementos de la tipicidad objetiva, que comprende la acción que hace una persona de modo voluntario y armoniza con la figura que las leyes describen como delito (Roxin, 2017). La antijuridicidad técnicamente comprende criterios formales, materiales y valorativos. Desde la parte formal, focaliza la antijuridicidad ante ataques o contravenciones que se disponen en las normas, mientras que lo material evoca a la lesión o peligro del bien jurídico, que se protege en la misma ley penal. Y la especie valorativa, se focaliza más al valor mismo que tiene la prueba en sí (Cáceres Julca, 2016; Díaz Castillo, 2016). Bajo este criterio, la culpabilidad, considera una relación intersubjetiva, donde el sujeto y la acción se unifican. Ante ello la antijuridicidad es determinante y necesaria, aunque no suficiente, en lo que se refiere al delito, siempre se requiere la culpabilidad personal (Torío López, 1985).

En referencia a la primera subcategoría, bienes jurídicos, se tiene la Teoría de los bienes jurídicos cuyo referente es Binding (1872), señaló que el bien jurídico era todo lo que es tenía valor para el orden jurídico desde el punto de vista del legislador, importante para una vida saludable en común. Que las normas surgen del cumplimiento del derecho, y las penas sólo deben asegurar la autoridad del derecho y los delitos formales no son sólo una violación de las normas, sino también una amenaza del bien jurídico. En este sentido, desde una mirada constitucional, los bienes jurídicos se comprenden desde las circunstancias otorgadas o desde las finalidades de la constitución en tanto sean útiles para el individuo, como sujeto de derecho en su libre desarrollo dentro de un sistema social global que se estructura sobre la base de los fines y funcionamiento propio del sistema social (Roxin, 2017). No obstante, es necesario enfatizar que hay dos tipos, los bienes jurídicos individuales o personales, estos son: la vida, libertad, integridad física o propiedad, etc. Mientras que los bienes jurídicos colectivos o comunitarios, se hacen referencia a los bienes comunes como los centros recreacionales, lugares públicos, el aire, el mar, la naturaleza etc.

Asimismo, como Segunda subcategoría: Interés indebido y aprovechamiento, se realiza con un propósito de perjudicar al estado, aprovecharse de la situación por razón de su cargo en beneficio propio o de tercero. Al respecto se tiene a la Teoría de la imputación objetiva cuyo referente es Roxin (2010), quien señala que los resultados

generados por el individuo que actúa, deben ser imputado a razón de que la causante obra y solo cumple con el tipo objetivo siempre y cuando la conducta del mismo haya generado un riesgo en el cual hay una supuesta confiabilidad del enunciado real, y como tal en la tipicidad que se trata, de acuerdo al grado de confirmación atribuyéndose a las bases de las pruebas. No obstante, (Jakobs, 1997) observó que el autor de los hechos tiene responsabilidad en el delito, precisamente, porque se califica la conducta como típica (imputación objetiva de la conducta) y se contrasta en el campo de los delitos de resultados, siendo este producido (imputación objetiva del resultado). En consecuencia, lo que proponen ambos autores, se focaliza en la tipicidad de los tipos objetivos y subjetivos, los mismos que deben ser diferenciados. Por un lado, la propuesta de Roxin (2010) afirmó que la imputación de tipo objetivo depende de factores subjetivos, aunque el dolo tiene un comportamiento de sucesos semejante. Mientras que para (Jakobs, 1997) lo argumenta bajo cuatro aspectos: el riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y por último la actuación a riesgo, propio de la víctima.

Como Tercera subcategoría: Corrupción, se tiene la Teoría de la Corrupción, cuyo referente es Rincón Angarita (2019), quien afirmó que existen grupos organizados del crimen, que no solo existe en las instituciones públicas, sino también en las esferas privadas. En el caso de las instituciones públicas, son los servidores los que acceden a actuar contrariamente, pues atenta al deber jurídico, que tradicionalmente se hace una dádiva o contraprestación. En cierto modo, se establece las probabilidades de tratamiento jurídico-penal ante los servidores públicos que hace un acto de corrupción cuando de por medio está la coacción, violencia o fuerza en su contra (Rincón, 2019). La corrupción comprende ser una acción incompatible a la ética/moral, que se ejecuta por un sujeto en su condición de servidor público, funcionario, directivo, o gobernante se suele beneficiar, así como también beneficia a terceras personas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo de investigación

La investigación fue básica, ya que el estudio generó un mayor nivel de comprensión, en razón a determinar cómo los jueces valoran las pruebas en delito de negociación incompatible, por lo que, se buscó tener una comprensión más completa de la valoración probatoria en las sentencias, reforzando los conceptos y teorías que serán de utilidad a los operadores de derecho. Conforme lo establece Noreña (2020) toda investigación que se realiza es para generar nuevos conocimientos y comprensión de los fenómenos (laborales) se añade al cuerpo de cognitivo existente.

Diseño de investigación:

Su diseño contempló en una investigación fenomenológica. Se utiliza en las ciencias sociales y en la salud para estudiar un fenómeno particular desde la perspectiva de los participantes como lo señaló (Husserl, 2006). En este sentido, el soporte de la hermenéutica fue fundamental, puesto que no solo permitió la descripción de hechos, sino también la interpretación bajo criterios de la ciencia y análisis de la objetividad de la realidad.

Desde luego, todas las investigaciones parten de premisas que se consolidan como pieza de una estructura que genera nuevos conocimientos a partir de la comprensión de los fenómenos sociales, laborales, etc., además de consolidarse como la suma de conocimientos existentes. Por otro lado, el enfoque del presente estudio, fue de carácter cualitativo; describió los hechos tal como han sucedido en la realidad, con la distinción que interviene la participación del investigador, para lo cual resulta necesario conocer los paradigmas de la investigación científica (Ramos, 2015).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación tuvo dos categorías y en cada categoría se desarrolló tres subcategorías.

Tabla N° 01
Codificación de las categorías

Categoría 1: Valoración de la prueba

Categoría 2: Negociación incompatible

Categoría		Subcategoría	
Código	Denominación	Código	Denominación
C.1	Valoración de la Prueba	C.1.1.	Valoración individual
		C.1.2.	Valoración conjunta
		C.1.3.	Sistemas de la valoración
C.2	Negociación Incompatible	C.2.1.	Bienes jurídicos
		C.2.2.	Interés indebido y aprovechamiento
		C.2.3.	Corrupción

3.3 Escenario de estudio

Comprendió el lugar o espacio de estudio, donde los actores interactúan como sujetos de estudio; teniendo en cuenta la delimitación espacial, el escenario de estudio fue la Región Junín, donde se recolecto y analizo opiniones de especialistas penales. Una acción natural donde el investigador descubre o diagnostica las carencias de la comunidad social (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Figura N° 01
Mapa de la región Junín



3.4 Participantes

Se tuvo a diez (10) informantes de la región Junín, por razones de criterio por parte de la investigadora fueron: dos (02) jueces anticorrupción, cuatro (04) fiscales penales, dos (02) procuradores anticorrupción y dos (02) abogados penalistas; puesto que fueron actores involucrados, además de tener mayor conocimiento del tema y experticia. Son los actores sociales, cada de uno de ellos participa en el estudio, por tanto, son protagonistas del cambio social (Flick, 2015).

Tabla 2
Codificación de los sujetos participantes en la investigación

SUJETOS	LETRAS	CÓDIGO
Juez	J	J1, J2
Procurador	P	P1, P2
Fiscal	F	F1, F2, F3, F4
Abogado	A	A1, A2

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento utilizado fue la guía de entrevistas, dicha guía se focalizó en la atención para recopilar la información necesaria. Comprendida como guion elaborado por el responsable de la investigación. Desde luego, al tratarse de un diálogo, la entrevista suele estar dirigida a los participantes del estudio, y en base a ello, a las necesidades que tiene el investigador frente a la información. La entrevista es una conversación diseñada para un propósito específico, no solo para exponer hechos. Es una herramienta técnica muy útil en la investigación cualitativa para la recolección de datos. Es flexible y dinámica (Díaz-Bravo et al., 2013).

3.6 Procedimiento

En la recolección de datos y hallazgos, fue importante el empleo de la tecnología digital como el teléfono móvil y laptop; además del acercamiento a los informantes a quienes se efectuó las entrevistas (jueces, fiscales, procuradores y abogados penalistas). Esta recopilación de información fue procesada con el método de la triangulación (Okuda Benavides & Gómez-Restrepo, 2005).

3.7 Rigor científico

El Rigor Científico de acuerdo a (Lawrence Neuman, 2014) un investigador es aquella persona que no solo observa los hechos trascendentes, suscitados sea de modo cotidiano, ello se ve reflejado en el actuar, describiendo en cierto modo natural las situaciones fenomenológicas de los hechos. Este rigor hace que la tesis se comprenda desde un todo y pueda corroborarse con los eventos cotidianos, dados en la naturaleza y entorno de los mismos actores sociales.

La verdad en la investigación o autenticidad; permite en aproximarse a la realidad concreta, no solo porque se puede tomar contacto con los fenómenos sociales, sino también porque es parte de los procesos científicos.

La Confirmabilidad; Lo que se logra con esto, es entender el rol de los investigadores ya sea en el trabajo de campo como también en la identificación de los alcances y

limites en el control de los juicios o las críticas suscitadas como fenómenos o sujetos que participan (Noreña et al., 2012).

La Transferibilidad; consiste en aplicar el poder orientar a la responsabilidad todos los resultados (Noreña et al., 2012). Con ello se lograría adaptar a otras poblaciones y contextos.

3.8 Método de análisis de la información

El procedimiento se realizó manualmente, a través de la entrevista recopilando información personalizada, asimismo para el análisis se utilizó una matriz de triangulación de datos para identificar convergencias, divergencias e interpretaciones de las respuestas proporcionadas por especialista penales. Asimismo, se realizó al análisis de los resultados y discusión, cruzándose con las bases teóricas de la investigación. Se utilizó el método inductivo, que consistió en analizar casos concretos, cuyos resultados permitió realizar generalizaciones teóricas de la investigación (Arantzamendi et al., 2017).

3.9. Aspectos éticos

El análisis consideró los criterios propuestos por la U. C. V., además, de tener en reserva de los colaboradores. Para la estructuración del proyecto de exploración, se utilizó el sistema de citas de APA, la cual permitió garantizar el uso de las diversas fuentes de investigación, es decir el respeto a la autoría de las fuentes, las cuales serán citadas adecuadamente. Asimismo, a fin de verificar el nivel de originalidad y el marco de similitud permitido, se sometió al software de turnitin. Por otro lado, se garantizó de manera objetiva las entrevistas realizadas, a fin de que los resultados reflejen lo que quiso decir el entrevistado.

Desde la visión de la ética del discurso (Habermas, 1992), se dice que la acción ética va de mano con la actividad conductual del ser humano, sea mediante el diálogo y mediante la racionalidad. No obstante, la ética comprende ser parte del quehacer de los investigadores para evitar acciones negativas, buscando siempre el bien común.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La discusión se efectuó basándose en la interpretación de resultados, además del resumen y los datos de la triangulación, mediante la entrevista, los mismos guardan sustento de acuerdo a los objetivos de la investigación, para ello se plantearon categorías y subcategorías a fin de analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

De ese modo, comprendió sus implicancias, como también las limitaciones, corroborándose así con los objetivos, las teorías y las referencias consultadas. Ahora bien, tomando en cuenta, los logros brindados por los autores, se pudo evidenciar que la mayoría de ellos, ofrecen un sinnúmero de aportes que se consolida en la observación y atención a los hallazgos encontrados. Por otro lado, se pone en tela de juicio que estos estudios también se aplicaron con la finalidad de encontrar analogías, convergencias y divergencias de los estudios.

Frente a ello, se lograron estudiar dos categorías, determinándose, así como orientadoras para culminar con el estudio. Con el consolidado de estos datos, se logró evidenciar que la guía de entrevista, validada por expertos, se pudo aplicar en los 10 participantes, especialistas penales, cuyos aportes fueron muy útiles en la recopilación de conceptos, sean estos encontrados en los diversos estudios nacionales e internacionales, los mismos artículos científicos tanto en español como en inglés, con el propósito de entender a cabalidad la realidad problemática planteada como introducción, estableciéndose tres objetivos.

Para el objetivo general, Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019. Los resultados obtenidos mediante la aplicación de la guía de entrevistas, evidenciaron en la información recopilada, que la mayoría de casos de negociación incompatible, se configuran como un delito de corrupción que atañe no solo al estado, sino que perjudica a los imputados, cuando no se efectúa una debida valoración probatoria, que definitivamente afecta los derechos fundamentales de las personas inculpadas.

Ahora bien, en relación a las pruebas tanto prohibidas como indiciarias, se pudo denotar que, en el caso de Junín, al no comprobarse la culpabilidad del imputado, hace que la prueba de por sí no tenga valor probatorio, y en consecuencia viola la ley, por lo cual el juez debe declararla nula, rechazándolo por la afectación de los derechos del imputado.

Es así que de acuerdo a los resultados se observó que el 100% de los entrevistados han coincidido que se afecta los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación incompatible. Al respecto, ante la sustentación de pruebas, el estudio de Salas (2021) que la prueba oficial dentro del procedimiento es una respuesta a las necesidades de alcanzar las certezas de los enunciados planteados por las partes. En este sentido, el juzgador advierte que existe ausencia de medios probatorios para la resolución de conflictos, siempre y cuando las partes no hayan impulsado. De igual modo, Parra (2021) afirmó que la valoración de la prueba es una actividad intelectual de gran complejidad que tiene por objeto establecer los hechos controvertidos, asignando valor probatorio a cada una de las pruebas utilizadas. Los controles de valoración de las pruebas no pueden ser arbitrarios, irracionales o subjetivos, deben seguir criterios de racionalidad como la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. No obstante, El 60% de los entrevistados han coincidido en señalar que la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales y no coadyuvan a la buena aplicación del derecho, asimismo su uso indiscriminado trae oscuridad doctrinal y jurisprudencial. Por otro lado, el 40% señaló que si considera la aplicación de las excepciones puntuales de la prueba prohibida realizadas con ponderación y racionalidad. Por tanto, tal como lo propuso Cusi (2019) que la prueba es lo más importante es lo más importante e imprescindible en el procedimiento penal, siendo está una parte de la construcción detallada de los eventos o hechos ocurridos en crímenes, lo que permite en sí, es una construcción rigurosa, para determinar la verdad, objetividad y hechos punibles, además de la importancia, la más que se debe evitar patologías como parte de la prueba indiciaria entre sus generalidades, ambigüedad e insuficiencia. Concordando, con Angulo (2019) señaló que más del 50% de los magistrados considera que el órgano judicial valora solo en

ciertas circunstancias las pruebas en forma individual y conjunta, evidenciando que el órgano jurisdiccional no es consecuente con la norma penal 2004, constituyendo un agravio al estado de derecho; y en relación a la valoración de los medios probatorios por el delito de negociación incompatible en la sala de Lima Sur.

En cuanto a los objetivos específicos, se pudo observar en el específico uno, Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019, que el 50% de los entrevistados coinciden que mediante la prueba indiciaria si puede desvirtuarse la presunción de inocencia en el caso de que no exista otra prueba que lo incrimine y sea excepcional, asimismo deberá existir un análisis riguroso en las pruebas indiciaria adquirida guiadas por los verdaderos actos de investigación para que permita acusar o eximir de responsabilidad. Asimismo, el otro 50% de entrevistada señala que no, porque es un derecho universal y garantista, se debería consolidar con más elementos para tener certeza de los hechos, y si surge la ausencia se considera la duda razonable. Coincidiendo con el estudio de Saavedra (2019) que la carencia de medios probatorios, considerada como prueba indiciaria por parte del Ministerio Público como parte de las investigaciones preparatorias y los requerimientos acusatorios, dificultando los juicios o sanciones de los delitos de colusión dentro de los distritos judiciales, siendo necesario la recopilación de las disposiciones tanto de formalización como de la continuación investigativa de preparación, además de sentencias por comisión de colusión por funcionarios que participan en los procesos para seleccionar, adjudicar y contratar con el estado, coludiéndose así terceros en el caso de aprovechamiento propio hacia el estado.

Sin embargo, el 100% de los entrevistados coincidieron que deberá comprobar en la valoración individual que las pruebas cumplan con todos los controles y requisitos formales y materiales, se corroboren los hechos y que tenga fuerza probatoria dando certeza al juzgador que aplicará criterios de validación e interpretación. En ese sentido Arroyo (2020), en su tesis señala que es necesario que en cada parte del proceso se realice de forma exigente un estándar probatorio a fin de crear convicción, como forma de tasación de prueba se comprueban los hechos, asimismo, señala que en el sistema

acusatorio de México, existen debilidades en la implementación de la valoración de la prueba, debido al poder que se dio a los jueces en la valoración probatoria de manera libre y lógica, generando perjuicio en agravio de la víctima y creando una inseguridad jurídica para los imputados, acusados o sentenciado, y que en algunos casos se realizan por temas ajenos a la administración de justicia. Ello se refleja, que el 100% de los entrevistados coincidieron en señalar que el juez realiza un análisis de todas las pruebas aportadas a su saber y entender, confrontando todos los medios probatorios para determinar su relación y coherencia que consoliden y conlleven a la convicción de la responsabilidad o inocencia del procesado con el debido sustento probatorio. Por su parte, Figueroa (2020), señala que a fin de evitar la arbitrariedad y nulidad es necesario que se garantice la tutela judicial efectiva al ciudadano por parte de los agentes de justicia, y que la valoración probatoria se realice de forma correcta a fin de emitir una sentencia justa, además la prueba debe cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, para ser admitida, efectuándose con veracidad y lealtad. Es así, que el 70% de los entrevistados señalaron que la confianza es importante en un ambiente de trabajo y que el jefe (funcionario o servidor) tiene muchas responsabilidades, y confía en que cada uno actúe dentro de sus competencias y límites, no pudiendo aparte de sus labores estar detrás de cada uno de ellos viendo si están actuando bajo el marco legal permitido, cada uno asume responsabilidades. Y el 30% de los entrevistados por el contrario señalaron que, si bien el funcionario confía en su gente, deberá cada cierto tiempo verificar que todo marche bien, asimismo que el principio de confianza viene siendo mal aplicado no evidencia un actuar legal, solo evidencias de algún tipo de coordinación, deberá existir mayor certeza. En ese sentido, Salgado (2019) señaló que el juzgador debe ser garantista de derechos y desempeña su función con objetividad e imparcialidad, existiendo la discrecionalidad en la libre valoración de la prueba y su vinculación a la racionalidad; asimismo, los jueces deberán legislar y tomar en cuenta los estándares probatorios en los casos dificultosos, teniendo a la motivación judicial vinculada a la valoración probatoria como un filtro de racionalidad, que acepta la sana crítica.

Por último, en el objetivo específico dos, Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019, para ello, se evidenció que el 100% de los entrevistados coincidieron al señalar que el sistema de libre convicción incide en la condena o absolución del imputado, ya que el juez en el marco de sus competencias valora y delimita las pruebas con razonamiento lógico que lo conllevan a decidir cuál de las hipótesis es la que aplica y por ende la sentencia u absolución. Resultado que concuerda con la propuesta de Saavedra (2019), determinaron que la carencia de medios probatorios, considerada como prueba indiciaria por parte del Ministerio Público como parte de las investigaciones preparatorias y los requerimientos acusatorios, dificultando los juicios o sanciones de los delitos de colusión dentro de los distritos judiciales, siendo necesario la recopilación de las disposiciones tanto de formalización como de la continuación investigativa de preparación, además de sentencias por comisión de colusión por funcionarios que participan en los procesos para seleccionar, adjudicar y contratar con el estado, coludiéndose así terceros en el caso de aprovechamiento propio hacia el estado. En este sentido, se observó también que el 100% de los entrevistados coinciden en que la configuración del interés indebido se da porque el funcionario o servidor en razón de su cargo interviene en actos administrativos a fin de obtener un beneficio particular en contra del estado. En este aspecto, Puraca (2020) abordó los posibles escenarios de corrupción en la contratación directa como resultado de la COVID-19. Los delitos cometidos en la contratación directa como delito de colusión y la negociación incompatible. En este aspecto, los gerentes públicos pueden ser penalmente sancionados, como también administrativamente. Ahora bien, dependerá del comportamiento concreto del sujeto, de esa manera es muy importante, puesto que se distingue entre un delito oficial y la infracción administrativa. Coincidentemente, (Stefanchuk et al., 2021), consideró que a pesar de las reformas del sistema jurídico en Ucrania, existe desconfianza de la gente en los tribunales, puesto que se ha demostrado que mucho de los funcionarios públicos están asociados al fenómeno de la corrupción, sobre todo cuando se trata de transparencia y apertura de toda la información, aun cuando se establezca la lucha contra los delitos de corrupción

centrada en herramientas y medios de digitalización de los servicios estatales; lo que se sugiere el uso de esta en todos ámbitos jurídicos.

Por otro lado, se vio que el 100% de los entrevistados coincidieron en señalar que se configura el provecho propio cuando existe intereses particulares del agente en razón de su cargo a fin de obtener ventajas y beneficios personalísimos como económicos, patrimonial. De este modo, para Biedermann & Kotsoglou (2022) los regímenes de derecho probatorio de varios ordenamientos jurídicos contemporáneos ofrecen una serie de dispositivos doctrinales diseñados para examinar diversos tipos y fuentes de información, especialmente en lo que respecta a su exactitud y fiabilidad. En este artículo se examinan y discuten críticamente los "camino de la basura" de las pruebas no interpretables en los procedimientos judiciales. Señala el carácter desinformativo y el impacto potencialmente engañoso en la resolución penal cuando se utilizan pruebas científicas para fines a los que, en sentido estricto, las pruebas no pueden ayudar. No obstante, el 100% de los entrevistados coincidieron en señalar que se configura el provecho para un tercero, cuando el beneficiado es un particular, producto de las articulaciones internas que el funcionario o servidor realiza en función de su cargo con el objetivo de dirigir sin imparcialidad determinada acción u operación en perjuicio del estado. Al respecto, Capcha Carrillo et al. (2022) analizó el vacío legal en lo referente a la tipificación de trata de personas. Lo que intentó este estudio fue brindar explicaciones y aprehensión a los fenómenos suscitados por los actores sociales. Lo que concluyó que existe vacíos legales en la tipificación de trata de personas en un país informal como lo es el Perú, donde no hay control de nada. Así como este delito, otros como el caso de negociación incompatible, demuestran tener vacíos legales. Sin embargo, Pineda, et al. (2018), señalaron que en las normas que regulan los delitos de corrupción de funcionarios existen problemas y dificultades; asimismo, la existencia de pocas sentencias desde la vigencia del Código Procesal Penal en los delitos de corrupción de funcionarios y en relación a los magistrados que ven dichos delitos no se les exige preparación especializada en la materia. De ese modo, Dei Vecchi, (2020), señaló que es un anhelo en el marco de la epistemología jurídica, aplicar estándares legislativos en el sistema de valoración de la prueba libre, a fin de no condenar

inocentes o absolver culpables. Luego, (González Lagier, 2022) sustentó que la prueba pueden basarse en los aspectos psicológicos o estadios mentales, los mismos que plantearon dificultades ontológicas, epistemológicas e ideológicas. En cierto modo, la doctrina y la jurisprudencia ha tratado sobre los estados mentales, que en principio no pueden ser solo meros hechos de pruebas, sino que para el Derecho se convierten en entidades ficticias que se adscriben o imputan a raíz de los criterios normativos.

Por otro lado, dentro de las fortalezas de la investigación, se puede señalar que la técnica de la entrevista que se efectuó de forma práctica y útil para llegar a la muestra necesaria de los entrevistados y poder consolidar la investigación hasta el objetivo planteado; asimismo, la amplia bibliografía utilizada ayudo a consolidar el presente trabajo. De la misma forma dentro de la presente investigación, se ha advirtió debilidades encontradas entre ellas la distancia y situación política (disolución del congreso y vacancia) y social (paros, cierre de carreteras, marchas, etc.) de nuestro país, entre otros factores para efectuar las entrevistas en la región Junín, asimismo, se advirtió que en la recopilación de entrevistas, los especialistas penales entrevistados formulan sus respuestas de acuerdo a su libre opinión y parecer, no necesariamente obteniendo la coincidencia esperada al 100% de los resultados en cada objetivo.

Por otro lado, la investigación fue relevante, porque ayudo a afianzar conocimientos en el tema de la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible que será de gran ayuda a nuestra comunidad jurídica nacional e internacional, aportando de esa manera un tema relevante en el campo del derecho, asimismo, será útil para la sociedad porque podrán conocer como se viene aplicando la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible, delito que en nuestro país se da frecuentemente en el ámbito de corrupción de funcionarios, tema que será de ayuda y utilidad en las diversas disciplinas profesionales.

V. CONCLUSIONES

Primera. - Referente al objetivo general, se analizó el proceso de valoración de la prueba en la figura delictiva de Negociación Incompatible; que no solo afecta al Estado, sino, además, genera grave afectación en la situación jurídica del imputado al no realizarse una idónea valoración de los medios probatorios. Arribándose a que los entrevistados concordaron que se vulnera los derechos fundamentales ante la presencia de la prueba prohibida en el ilícito de Negociación Incompatible, no coadyuvando a la correcta aplicación del derecho, enfatizándose que su uso indiscriminado trae oscuridad doctrinal y jurisprudencial.

Segunda. - Respecto al objetivo específico uno, se concluyó que la prueba indiciaria podría descartar la presunción de inocencia ante la inexistencia de otra prueba excepcional que lo incrimine, concurriendo un análisis riguroso en las pruebas indiciarias adquiridas guiadas por los verdaderos actos de investigación para que permita acusar o eximir de responsabilidad. Siendo esta, un derecho universal y garantista, debiendo consolidarse con más elementos que conlleven a la certeza de los hechos, y si surge la ausencia, se considera la duda razonable. Asimismo, concordaron que se debe comprobar en la valoración individual que las pruebas cumplan con todos los controles y requisitos formales y materiales, se corroboren los hechos y que tenga fuerza probatoria garantizando el análisis de todas las pruebas aportadas, creando así certeza al juzgador que aplicará criterios de validación e interpretación estableciendo su vinculación y derivándose en la convicción de responsabilidad o inocencia del procesado.

Tercera. – De acuerdo al objetivo específico dos, se analizó los sistemas de valoración de la prueba que inciden en el delito de Negociación Incompatible, evidenciándose que el sistema de libre convicción incide en la condena o absolución del imputado, ya que el juez en el marco de sus competencias valora y delimita las pruebas con razonamiento lógico que lo conllevan a decidir cuál de las hipótesis es la que aplicara, por ende, la sentencia u absolución. De igual forma, la configuración del interés indebido aplica cuando el funcionario o servidor público en razón de su cargo participa

en actos administrativos a fin de lograr un beneficio particular adversamente del Estado, así como también el provecho propio del agente en razón de su cargo a fin de obtener ventajas personalísimas de índole económico o patrimonial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - A la Corte Suprema por intermedio de Acuerdos Plenarios vinculantes deberá insistir en la aplicación estricta y eficiente del Debido Proceso en la valoración de la prueba para el delito de Negociación Incompatible, en virtud, de ser un componente trascendental dentro del derecho procesal y constitucional, exigiéndose que la operación mental practicada por el A quo sea motivada, coherente, racional y proporcional, evitándose que la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible sirva únicamente para condena al imputado.

Segunda.- Los magistrados superiores del distrito judicial de Junín con participación expresa de los jueces especializados en delitos de corrupción de primera instancia generen o lleven a cabo Plenos Jurisdiccionales para unificar criterios y mejorar el nivel de sentencias en los delitos de Negociación Incompatible; considerando a la prueba indiciaria como soporte del proceso, sin causar arbitrariedad, sino justicia en beneficio de todos los sujetos procesales.

Tercera.- El Colegio de Abogados de Junín deberá fomentar capacitaciones, diplomados, conferencias y/o seminarios para con sus agremiados sobre el tema de valoración de la prueba en el delito de negociación incompatible, siendo extensivo a los diferentes delitos anticorrupción a raíz de los innumerables casos suscitados en el distrito judicial de Junín.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 04/2015/CJ-116-PE.

Allen, R. J. (2021). Naturalized Epistemology and the Law of Evidence Revisited. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 0(2), 253–284. https://doi.org/10.33115/UDG_BIB/QF.I2.22446

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L (2009) *Cómo hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología*. México: Paidós

Aguirre-Román, J. O., Pabón-Mantilla, A. P., Aguirre-Román, J. O., & Pabón-Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186–201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/ENTRAMADO.2.6576>

Alexy, R. (2018). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*.

Allen, R. J. (2021). Naturalized Epistemology and the Law of Evidence Revisited. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 0(2), 253–284. https://doi.org/10.33115/UDG_BIB/QF.I2.22446.

Anuario Estadístico Institucional 2019 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1487705/Anuario%20Estadistico%202019.pdf>

Angulo Morales, M. (2019). *La actividad y valoración de la prueba en el delito de negociación incompatible un análisis desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia del Perú y de las sentencias emitidas por la primera sala penal de apelaciones de Lima Sur durante los años*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Arantzamendi, M., Lopez-dicastillo, O., & Robinson, C. (2017). Investigación cualitativa en Cuidados Paliativos . *Medicina Paliativa*, 24(4), 219–226.

Arroyo Rodríguez, J. de J. S. (2020). La trascendencia de la implementación de la valoración tasada de pruebas en el procedimiento penal acusatorio en México. *Exploraciones, Intercambios y Relaciones Entre El Diseño y La Tecnología*, 2(1),

57–79. <https://doi.org/10.16/CSS/JQUERY.DATATABLES.MIN.CSS>

Bidart Campos, G. J. (2000). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino* (<https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=2380> (ed.); 2da edició). EDIAR.

Biedermann, A., & Kotsoglou, K. (2022). (UN-) INTERPRETABILITY IN EXPERT EVIDENCE : AN INQUIRY INTO THE FRONTIERS It is not an exaggeration to say that the field of evidence & proof has primari-. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 3(1), 481–515. <https://doi.org/10.33115/udg>

Caballero, J. F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Voces y Contextos*, 1(1), 1–22.

Cáceres Julca, R. (2016). *La prueba en el proceso penal*. Academia de la Magistratura.

Capcha Carrillo, T., Palacios Garay, J. P., Escalante Flores, J. L., & Cadenillas Albornoz, V. (2022). Vazio jurídico na criminalização do tráfico de pessoas. *Journal of Law and Sustainable Development*, ISSN-e 2317-4056, ISSN 2764-4170, Vol. 10, Nº. 2, 2022, 10(2), 5.

Castilla Barraza, J. G., Chipana Fernández, Y. M. M., & Caballero García, J. M. (2022). Gobernabilidad en América Latina: entre la dimensión filosófica y el poder ciudadano. *Revista de Filosofía*, ISSN-e 0798-1171, Vol. 39, Nº. 102, 3, 2022, Págs. 218-228, 39(102), 218–228.

Chanjan Documet, R. (2014). *La administración desleal de Patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chávez Yomona, M., Masías Benavides Román, A., & Herfilia Rivera Fernández, D. (2022). Acceso a la justicia ante los retos de conectividad digital: *Revista de Filosofía*, 39(Especial), 455–471. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.6468773>

Colina Ramirez, E. (2021). La Punibilidad En La Teoría Del Delito. *R.E.D.S.*, 18(19), 169–182.

Cusi Rimache, J. E. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 17(23), 101–120. <https://doi.org/10.21503/LEX.V17I23.1672>

- Dei Vecchi, D. (2020). Prueba libre, justificación epistémica y el noble sueño de los estándares de prueba. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(2), 25–48. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200025>
- Díaz Castillo, I. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano* [Universidad de Salamanca]. <https://doi.org/10.14201/GREDOS.131865>
- Fernández Teruelo, J. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(3), 1–25.
- Ferrer Beltrán, J., del Carmen Vázquez Rojas, M., & Taruffo, M. (2018). *TEORÍA DE LA PRUEBA* (Tribunal constitucional plurinacional de Bolivia (ed.); 1era ed.). Academia Plurinacional de estudios constitucionales.
- Figuroa, S. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Flick, U. (2015). El diseño de la investigación cualitativa. *Editorial Morata*, 1(1), 117.
- Giner, C. (2008). Prueba prohibida y la prueba ilícita. *Anales de Derecho*, 26, 12.
- Gómez Lara, C. (1974). *El debido proceso como derecho humano* (1era edici). Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Lagier, D. (2022). Filosofía de la mente y prueba de los estados mentales: Una defensa de los criterios de “sentido común.” *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 0(3), 49–80. https://doi.org/10.33115/UDG_BIB/QF.I3.22731
- Habermas, J. (1992). Teoría de la Acción comunicativa. In *Editorial Taurus* (Vol. 4, Issue 1).
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología De La Investigación : Las Rutas Cuantitativa*, (Mc GraHill (ed.); 1era ed.).
- Husserl, E. (2006). *LA IDEA DE LA FENOMENOLOGÍA* (F. de C. Económica (ed.)). México.
- Informe Técnico N° 01-febrero 2020 del INEI, periodo julio-diciembre 2019
file:///C:/PERSONAL/CESAR%20VALLEJO/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf.

- Jakobs, G. (1997). La imputación objetiva en el derecho penal. In *Editorial Ad-Hoc* (Vol. 4, Issue 1).
- Kotsoglou, K. N. (2022). The Specific Evidence Rule. Reference Classes – Individuals – Personal Autonomy. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 4(0), 1–28. https://doi.org/10.33115/UDG_BIB/QF.I4.22732
- Krzan, B. (2021). Admissibility of evidence and international criminal justice. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(1), 161–188. <https://doi.org/10.22197/RBDPP.V7I1.492>
- Lawrence Neuman, W. (2014). *Social Research Methods: Qualitative and Quantitative Approaches* (E. and A. C. throughout the World (ed.)). Pearson Educación.
- León Corona, B. (2007). La nueva gestión pública y el estilo personal de gobernar. *Revista Sociológica*, 65(2000), 253–263.
- Lewis, D. (1981). Causal decision theory. *Australasian Journal of Philosophy*, 59(1), 5–30. <https://doi.org/10.1080/00048408112340011>
- Magherescu, D. (2020). Criminal investigation of the corruption crimes: Evidence and procedure in an interdisciplinary approach. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1239–1270. <https://doi.org/10.22197/RBDPP.V6I3.394>
- Maiwald, A. (2015). *Power , Negotiation Type and Negotiation Tactics André Maiwald University of Twente , The Netherlands*.
- Maldonado Muñoz, M. (2013). The principle of reasonableness and its application to the exam of the validity of laws. *IUS Humani*, 3, 139–174.
- Meneses, C. (2009). Reseña de La Prueba de Michele Taruffo. *Ius et Praxis*, 15(1), 449–452.
- Muñoz Conde, F. (1997). *Teoría General del Delito* (E. T. Lo Blanch (ed.)). Universidad Nacional Andrés Bello.
- Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. G., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Applicability of the Criteria of Rigor and Ethics in Qualitative Research. *Aquichan*, 12(3), 263–274.
- Nusbaum, M. C., & Sen, A. (1998). La Calidad de Vida. In *Fondo de Cultura Económica* (Issue 2). Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas (CISPO).
- Okuda Benavides, M., & Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación

- cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118–124.
- Pardo, M. S. (2021). Naturalized Epistemology and the Law of Evidence: Methodological Reflections. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 0(2), 299–311. https://doi.org/10.33115/UDG_BIB/QF.I2.22484
- Parra Sudario, M. (2021). La Valoración de la prueba personal en segunda instancia según el Código Procesal Penal de 2004: Criterios Desarrollados en la Doctrina y Jurisprudencia. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8454/parra_smm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pineda Gonzales, J. A., Galvez Condori, W. S., & Velasquez Miranda, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. *Revista de Derecho: Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, 3(1), 61–79.
- Puraca, B. T. (2020). Acts Of Corruption In State Contracting As A Result Of Covid-19: Civil Servant Crime Or Administrative Offence? *Revista de Derecho*, 5(1), 21–34. <https://doi.org/10.47712/RD.2020.V5I1.67>
- Ramos, C. (2015). LOS PARADIGMAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Scientific research paradigms. *Av.Psicol*, 23(1), 2015.
- Rawls, J. (2006). Una Teoría De La Justicia. In D. Gonzales (Ed.), *Harvard College* (1era ed.). <https://doi.org/10.2307/j.ctt22nmdb8.12>
- Rincón Angarita, D. (2019). Organized crime and corruption: Absence of penal liability in the “corruption for fear.” *Revista Criminalidad*, 61, 127–139.
- Roxin, C. (2017). *CLAUS ROXIN La teoría del delito en la discusión actual* (M. A. V. GRIJLEY (ed.)).
- Saavedra Azabache, D. (2019). *La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque*. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo.”
- Salas Villalobos, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 52.

- Salgado Córdova, E. (2019). *Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Sikapizye, A. (2021). Do the Anti-Money Laundering Laws in Zambia Work Well to Address Corruption in Public Procurement? In *University Oxford London*.
- Stefanchuk, M., Polyvoda, V., Kikalishvili, M., Bodunova, O., & Yermolenko-Kniazieva, L. (2021). Digitalización de los Servicios Públicos en la lucha contra los delitos de Corrupción. *Estudios de Economía Aplicada*, 39(7), 1–17. <https://doi.org/10.25115/eea.v39i7.5012>
- Stoner, J., Freeman, E., & Gilbert, D. (1996). Administración. In P. Mascaró Sacristán (Ed.), *Pearson - Prentice Hall* (6ta ed.). Palafox de Anda, Gustavo.
- Taruffo, M. (2009). La Prueba: Artículos y Conferencias. *Metropolitana*, 310.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Torío López, Á. (1985). El concepto individual de culpabilidad. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, ISSN 0210-3001, Tomo 38, Fasc/Mes 2, 1985, Págs. 285-302, 38(2), 285–302.
- Troiano, S. (2005). *La “ragionevolezza” nel diritto dei contratti* - (W. Kluwer (ed.); 1era editi).
- Tuzet, G. (2021). Evidence Assessment and Standards of Proof: a Messy Issue. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 2(1), 87–113. https://doi.org/DOI: 10.33115/udg_bib/qf.i2.22480
- Vásquez, M., Ramos, J., & Velásquez, E. (2018). Criminal relevance of administrative infractions in public procurement in the crime of incompatible negotiation by the Anticorruption Prosecutor’s Office of Santa 2017. *SCIENDO*, 21(4), 501–506. <https://doi.org/10.17268/SCIENDO.2018.056>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTO	FUENTE
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019</p>	<p>CATEGORIA 1</p> <p>VALORACION DE LA PRUEBA</p>	Valoración individual	(02) jueces en temas anticorrupción	Entrevista	Guía de entrevista	Poder Judicial
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Como se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01</p> <p>Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019</p>		Valoración conjunta	(04) fiscales penales			Ministerio Público
			Sistema libre convicción	(02) abogados procuradores			Procuraduría Pública
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿Cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.</p>	<p>CATEGORIA 2</p> <p>NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE</p>	Bienes jurídicos	(02) abogados penalistas			Estudios, artículos de investigación
		Interés indebido y aprovechamiento					
		Corrupción					

Anexo 2
Guía de Entrevista

Título: Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible – Junín 2019

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....

.....
.....
.....

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

.....
.....
.....
.....

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3
Certificado de Validez de Contenido del Instrumento de Guía de Entrevista

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar cómo desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.		Si	No	Si	No	Si	No	
1	De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
2	Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible -Junín 2019.		Si	No	Si	No	Si	No	
3	De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
4	Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
5	Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible – Junín 2019		Si	No	Si	No	Si	No	

7	Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x	
8	Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x	
9	De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x	
10	A su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiente) SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()** **Apellidos y nombres del validador:** DR MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS **DNI:** 09964701 **Especialidad del validador:** **Docente de metodología.**

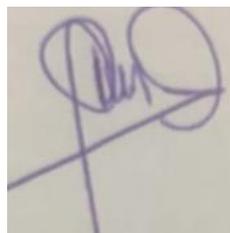
1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

23 de noviembre del 2022



Dr. Marco Antonio Carrasco Campos

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento de Guía de Entrevista

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar cómo desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.								
1	De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
2	Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Especifico 1 Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible -Junín 2019.								
3	De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
4	Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
5	Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Especifico 2 Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible – Junín 2019								

7	Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
8	Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
9	De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		X		
10	A su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente) SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del validador: Maestro Chirre Castillo Elmer Atilio

DNI: 10463428

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

25 de noviembre del 2022



ELMER ATIMO CHIRRE CASTILLO
Maestro en Derecho Penal

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento de Guía de Entrevista

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar cómo desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.								
1	De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
2	Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Específico 1 Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible -Junín 2019.								
3	De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
4	Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
5	Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Específico 2 Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible – Junín 2019								
7	Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		

8	Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
9	De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
10	A su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiente) SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (x)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y nombres del validador: DRA. JUANA FLOR ARENAS ACOSTA DNI: 70022527

Especialidad del validador: Doctora en Derecho.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

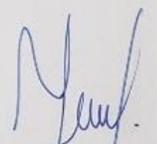
2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

25 de noviembre del 2022



JUANA FLOR ARENAS ACOSTA
 ABOGADA – DOCTORA EN DERECHO
 C.A.L. 56857

Certificado de Validez de Contenido del Instrumento de Guía de Entrevista

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo general Analizar cómo desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.								
1	De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
2	Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Específico 1 Explicar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible -Junín 2019.								
3	De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		
4	Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
5	Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?	x		x		x		
6	A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique	x		x		x		
Objetivo Específico 2 Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de Negociación Incompatible – Junín 2019								
7	Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.	x		x		x		

Anexo 4 – Entrevistas efectuadas



ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : *Guido Arroyo Ames*

Cargo : *Juez Penal*

Institución : *Corte Superior de Justicia de Junín*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

La prueba prohibida implica en sí misma la afectación de derechos fundamentales de carácter sustancial o procesal.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si, porque las excepciones solo se aplica a supuestos puntuales como cuando favorece al imputado; existe una evidencia o historia real.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, porque frente a la inexistencia de prueba directa, el Código Procesal Penal permite la utilización de la prueba indiciaria.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

El juez debe comprobar que la prueba tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

La valoración conjunta de la prueba implica que el juez utilice su apreciación razonada confrontando todas las medias de prueba para determinar su correlación, coherencia y convergencia.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si, porque en las actuaciones conjuntas es aceptable sancionar en el adecuada cumplimiento de las labores asignadas a terceros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, porque el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Quando el funcionario pública antepone su interés propio o de un tercero a los intereses del Estado

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Quando el funcionario busca obtener una ventaja para sus propias intereses o de un tercero

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El agente busca beneficiar a un tercero en determinado contrato u operación

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Guido Arroyo Ames</i>	 

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : WILDER WALTER CAMARENA MADRID

Cargo : JUEZ DEL S. JIP. ANTI CORUPCIÓN - HYO

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

OBVIAMENTE LA PRUEBA PROHIBIDA NO DEBE SER VALORADA POR QUE SE AFECTA AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO NI. 139. CONSISTEN BOLIVICA POR LO QUE SU PROCESO SERIA NULO.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

NO, YO CREO QUE LA PRUEBA PROHIBIDA NO DEBE TENER EXCEPCIONES ASI COMO SUS DEBIDOS - DEBOL DEL FAVOR SUVENADO - FUY DINTIMTA LA PRUEBA INDEGUBA QUE SI ES EXISTE DE SUSSANT

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

DEBIDO EN RAZON QUE AL TANTARSE DE DELITOS
CON DELITOS NO VA EXISTIR PRUEBA DIRECTA,
DEBIDO POR ELLO APLICAN LA PRUEBA INDICATIVA

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

SE REALIZA FUNDAMENTANDO A LOS HECHOS Y AFIRMACIONES
ALLEGADAS POR LOS PARTES HA SIDO ESTO BLECUO
CON CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA PRUEBA

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

SE REALIZA SEGUN EL LEY DEL SOBERAN Y
FUNDEN DE LOS JUZGES AL ESTABLECER
LAS CONCLUSIONES DE LOS HECHOS ALLEGADOS

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

NO SIEMPRE, EL PRINCIPIO DE CONFIANZA DEBE
SER ENTENDIDA EN FORMA VENTIL ES DECIR
DEL MISMO NIVEL, MAS NO EN FORMA HORIZONTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

SI, PORQUE INCIDE EN LA PLENA LIBERTAD
DE CONVICCIÓN DE LOS JUZGES, ES DECIR

LOS CONCLUSIONES QUE ANTES SEAN RACIONALES

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

EXISTEN VARIAS INDICIOS QUE ADEMAS EL INTERES INDEBIDO, COMO SON EL OTORGAMIENTO DE PAGOS SIN REQUISITOS, CUANDO NO LE CORRESPONDE, ETC.

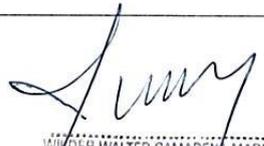
9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

EL PROVECHO PROPIO SE PUEDE ESTABLECER COMO UN BENEFICIO ECONOMICO

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

PROVECHO PARA TERCERO, ES POR QUE TODO CUANDO EL BENEFICIARIO ES EL QUE RECIBE EL PAGO O LA UTILIDAD, ETC. DISTINTO AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO QUE HA INFRINGIDO SU DEBER DE LEALTAD.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
WILDER WATSON CAMARENA MADRID	 WILDER WALTER CAMARENA MADRID Juez Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNIM

ENTREVISTA

Título: Entrevista -Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : Wilfredo Arana De La Peña
Cargo : Abogada IV
Institución : Procuraduría Pública Anticorrupción de Junín

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

En el ilícito penal, si se atribuyen como fundamento pruebas obtenidas con afectación de su derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, no pueden servir de sustento probatorio.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

En casos como confesiones extra judiciales o intrusiones domiciliarias y otros sin autorización judicial, su justificación radica en la declaración voluntaria

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible - Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si por indicios se puede sentenciar con la misma premisa si se dan los procedimientos y requisitos se desvanece la presunción de inocencia

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

Cada medio probatorio tiene su valor, el juez tiene que examinar los medios probatorios aportados

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El juez tiene que valorar las pruebas, se corrobora con otras pruebas que generen convicción

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Una persona debe de confiar en que las demás personas, se van a comportar en el rango de ley, debería desvirtuar la imputación sin embargo en la práctica no se da

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible -- Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El Juez tiene que valorar la eficacia de la prueba, se da la sana crítica, si incide en la condena o absolución.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

por el interés indebido en el contrato u operación a su cargo, el funcionario muestra un interés especial por un privado.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el funcionario público o servidor se interesa en forma directa o indirecta por cualquier contrato realizado con particular para afectar al Estado.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Se obtiene el provecho cuando se saca ventaja patrimonial beneficiándose un tercero, por ejemplo no cumplir con los requisitos establecidos en las bases.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Wilfredo Arana De la Peña	 WILFREDO ARANA DE LA PEÑA C.A.J. N° 1099 Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : Peter Arturo Juvarese Solari
Cargo : Docente
Institución : Procuraduría Incompetencia de Junín

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

La aplicación de la prueba prohibida afecta derechos fundamentales, en cuanto al secreto de comunicaciones, inviolabilidad de domicilio, derecho de defensa, entre otros. Justamente su prohibición radica en la no colisión de derechos por fines de investigación.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

A mi consideración, las excepciones a la prueba prohibida no conllevan a la buena aplicación del derecho, la prueba seguirá siendo prohibida, y estas excepciones son mal aplicadas solo con el afán de facilitar la labor de la parte oferente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible -- Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, siempre que estos sean plures, convergentes y suficientes, ya que al juzgador lleva una idea clara de la aplicación al no existir prueba directa.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

A través del debate en evidencia de control, para verificar si cumple requisitos de procedencia.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

A través de un test de rigidez, nos vamos a elegir los resultados de los medios actuados en juicio, conjuntamente se realiza una valoración de análisis y ponderación de las pruebas con mayor alcance y fiabilidad, contra lo que no.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

No, ya que este principio que viene siendo el operado, no evidencia que al actuar se legal, ya que solo evidencia que ha habido coordinación previa, solo sería aplicable si existiere mandato u obediencia a una acción lícita.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible -- Junio 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

clara, ya que permite que el juez valore de manera
 racional en cada caso y no basándose en aspectos generales,
 la aplicación del caso por caso, y prueba por prueba inada
 en una buena decisión.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el funcionario o servidor público intercede por
 un tercero para favorecerlo o sacar ventaja.

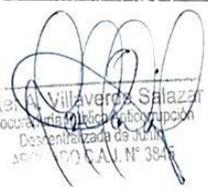
9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el funcionario o servidor es el beneficiado en
 el acto administrativo.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el beneficiario del acto administrativo es un
 particular.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 Dra. Vilaverde Salazar Procuradora Judicial de Investigación Desempeñada de J.L.M. según Ley C.A.U. N° 3845

ENTREVISTA

-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Título: Entrevista

Nombre : JANINA ELVIRA MONTOYA CUETO
Cargo : FISCAL PROVINCIAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Considero que, si se puede afectar los Derechos Fundamentales, ya que estaría vulnerando en cuanto a la prueba prohibida mostrando por ejemplo conversaciones que no tienen nada que ver con el delito de negociación incompatible, es decir exponen la intimidad de las personas.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si garantiza, si se aplica con ponderación de interés y racionalidad como excepción a fin de llegar a saber qué es lo que aconteció realmente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

No, por sí sola no es posible aniquilar la presunción de inocencia, deberá consolidar con más elementos de convicción.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

Para que cumpla su función y presente los hechos la prueba debe estar libre de errores y omisiones.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Confrontar todos los resultados probatorios, determinando su correlación, coherencia y convergencia respecto del objeto del proceso.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si, no cabría imputación a su conducta cuando obra confiada en que los demás actuarán dentro de los límites permitidos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si incide porque los jueces forman convicción de los hechos ocurridos derivados de los medios probatorios.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el servidor o funcionario vulnera su imparcialidad e interviene en un acto de la administración en busca de un beneficio.

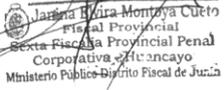
9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

cuando el agente público demuestra sus intenciones particulares que repercuten a favor de sus intereses personales.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Acuerdos internos entre el funcionario y el tercero, que será beneficiado con algún contrato a fin de obtener alguna dativa económica.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Janina ELVIRA MONTAÑA CUETO	 

ENTREVISTA

Título: Entrevista -Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : Angela Andrea Requena Sotomayor
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

La presencia de la prueba prohibida si afecta los derechos fundamentales del imputado, carecen de valor probatorio y son nulos.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

No, porque en la práctica se utiliza sin los criterios necesarios que al final no se garantiza el debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

No, porque la presunción de inocencia es un derecho humano constitucional, es un derecho ineludible para todos.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

El juez asigna valor probatorio parcial a las pruebas, un valor independiente; siendo su valor probatorio transcendental en el proceso.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, que contienen fuerza acreditativa y se relacionan, explicando el significado probatorio.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si, ya que confía que el comportamiento de los demás es correcto acorde a las normas establecida y de acuerdo a sus actividades no puede estar detrás de los demás, cada uno asume sus responsabilidades.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, ya el juzgador después de al valorar las pruebas decide que hipótesis la da por cierta y de acuerdo a ello su pronunciamiento en contra o a favor del imputado.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el acto va dirigido a anteponer el interés propio o de tercero a los del Estado en un contrato o negocio promoviendo así un beneficio irregular para sí mismo o para un tercero.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Es el interés de un funcionario o servidor público, sobre un contrato para obtener provecho propio.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El agente al actuar indebidamente, sacar ventaja en razón de su cargo, buscando un beneficio a través de terceros que se encuentran vinculados con él.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Angela Andrea Requena Sotomayor</p>	  <p>ANGELA ANDREA REQUENA SOTOMAYOR Fiscal Adjunta Provincial (P) Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo Ministerio Público Distrito Fiscal Junín</p>

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : *William Apurisco Geronimo Pinos*
Cargo : *Fiscal Adjunto*
Institución : *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Toda prueba que se obtiene vulnerando los derechos fundamentales no pueden ser admitidas en el proceso.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Todo derecho fundamental admite limites en su ejercicio, como, por ejemplo, la teoría de riesgos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

No, porque no cumple el requisito de refutar la presunción de inocencia y ante la ausencia de certeza se aplica la duda razonable.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

Se verifica que la prueba tenga fuerza valorativa de acuerdo a los requisitos establecidos que alcancen certeza de los hechos sin que exista duda al respecto.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El Juez realiza un análisis a las premisas fácticas que justifican sus decisiones adoptadas.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

No necesariamente, si bien el funcionario o servidor público confía en la gente de su entorno laboral, deberá cada cierto tiempo bajo responsabilidad realizar un control.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolucón del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, en cada caso en concreto el Juez valora.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el funcionario se aparta del interés del estado y actúa de forma parcializada CAS 49-2018- Ayacucho y CAS 18-2017-Junin.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el interés es en propio provecho.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el funcionario favorece a un tercero.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>William Aparicio Jeronimo Pinas</i>	 

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : Tania CHANCA HUAROC

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja - Junín

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

La prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible, es contra la ley y debe ser rechazada porque afecta los derechos fundamentales del acusado.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

La aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida, no garantiza el debido proceso, ya que, si bien hay excepciones que deben aplicarse en diversos supuestos, ello no asegura una correcta apreciación razonada por parte del juzgador.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Mediante la prueba indiciaria no puede desvirtuarse ello, porque la presunción de inocencia es garantista, salvo que sea el único indicio, debiendo en ese caso seguir el procedimiento respectivo.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

La prueba en el delito de Negociación Incompatible debe examinarse aplicando criterios de validación e interpretación por parte del juzgador.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

En el análisis del razonamiento probatorio, el juez analizara y evaluara los medios de prueba que pasaron el filtro de manera individual e integral, confrontando los resultados probatorios y su correlación con el objeto del proceso.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

El principio de confianza, si desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible, ya que no se le deberían atribuir los resultados ilícitos a quien ha obrado confiando en que los demás procederán dentro de los límites de los riesgos permitidos por la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El sistema de libre convicción de la prueba, si incide, después del razonamiento probatorio y con la certeza de los medios de prueba, se condena o contrario sensu ante la duda se absuelve.

8. Desde su experiencia ¿Cómo se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

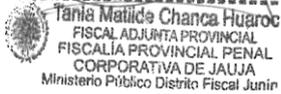
El interés indebido en el delito de Negociación Incompatible, se debe entender como aquel acto u actos dirigidos a anteponer el interés propio o el interés de terceros a los que se favorece en nombre del Estado en determinado contrato, por ello se promueve un beneficio desde ya irregular para sí mismo o tercero.

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El provecho propio en el delito de Negociación Incompatible, se configura cuándo el funcionario público se interesa de manera particular ya sea directa o indirectamente para beneficiarse ya sea con actos simulados por contratos que realizan particulares con el Estado.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Tania CHANCA HUAROC	 

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : LISSETTE E. VERGARA MORALES

Cargo : ABOGADO PENALISTA

Institución : LITIGANTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Los derechos fundamentales se afectan en virtud de que se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva por lo tanto no puede ser usada

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Dada la respuesta anterior considero que la prueba prohibida no debe utilizarse ya que viola la legalidad procesal en virtud de que considero que es una prueba inutilizable.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Considero que sí, en virtud de que de que es potestad de los fiscales quienes tienen la posibilidad de demostrar su profesionalismo vs hacer un copy pega de las denuncias y no se detienen en analizar a profundidad las pruebas que adquieren, lo señalo porque es el pan de cada día por lo menos en esta parte del país (Junín).

Con honrosas excepciones, los fiscales han olvidado las funciones por las cuales deben guiarse, como son los actos de investigación, indagar circunstancias que permitan comprobar sus acusaciones y sobre todo las que permitan o sirvan para atenuar la responsabilidad del imputado y porque no la de eximir de responsabilidad.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

La fiabilidad de la prueba es independiente en virtud de su fuerza probatoria, que te indica o que te da a conocer, tiene un peso probatorio importante pero no determinante en virtud de que se deben concatenar pruebas, circunstancias, etc.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El análisis probatorio, como bien lo señalé deben contener una serie de hechos o acontecimientos debidamente comprobables, pruebas u otros que a través de una inferencia lógica permita establecer la responsabilidad o inocencia del procesado.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Sí, ya que actúa pensando que los de más están dentro del ámbito permitido y se comportan de acuerdo a la norma.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, si bien es cierto que existen ciertos parámetros para la llegar a una conclusión o sentencia, la libre convicción ha incidido positivamente para la condena o absolución del imputado.

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Este término se debe entenderse cuando existe interés de acuerdo a su cargo por alguna operación o contrato de forma ilícita

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Se configura el cuándo el funcionario representa no solo interés público, sino intereses particulares pretendiendo obtener un provecho personalísimo.

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Se configura el cuándo crea un peligro al bien jurídico a favor de un tercero para obtener beneficio económico.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>LISSETTE ELIANA VERGARA MORALES</p>	 <p>LISSETTE E. VERGARA MORALES ABOGADO CAJ 2837</p>

ENTREVISTA

Título: Entrevista-Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Nombre : Dania Munguia Chipana

Cargo : Abogado Penalista

Institución : Litigante

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se desarrolla la valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019.

Preguntas

1. De acuerdo a su punto de vista ¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Genera...injusticia...en un caso específico, además...no...solo...hasta...la vulneración...de...derechos...fundamentales...para...colocar...como...prueba...prohibida...a...que...esta...haya...no...ha...caído...en...su...contenido...general...en...la...negociación...incompatible.

2. Desde su óptica ¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el delito de Negociación Incompatible? Explique

No garantiza, ello porque su uso indiscriminado e irreflexivo...que...realizan...nuestros...jueces...se...traen...como...consecuencia...la...oscuridad...en...la...doctrina...jurisprudencial...y...además...este...nuevo...ordenamiento...acepta...4...excepciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo se realiza la valoración individual y conjunta de la prueba en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

3. De acuerdo a su experiencia ¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

No, puesto que la prueba indiciaria, por si sola no es capaz de desbaratar la presunción de inocencia, salvo que dicha indiciaria sea "excepcionalmente Única". Esta presunción se mantiene, mientras no se prueba culpabilidad o hasta que se zote prueba en contrario.

4. Explique de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?

El peso de cada prueba es independiente y su valor probatorio es par a el, esta se realiza exigiendo controles de autenticidad (documental), así como la prueba testimonial exigirá comprobar que cumpla los requisitos de ley.

5. A su criterio ¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Este análisis puede estar guiado jurídicamente e imponer un determinado resultado probatorio y el apoyo que cada elemento de juicio aporta a la hipótesis fáctica en conflicto de forma individual con conjuntos.

6. Desde su punto de vista ¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible? Explique

Si, considero que si por azar existiera una división del trabajo organizacional el principio de confianza actúa como un límite a la imputación objetiva, en virtud de que la conducta de negligencia por el agente que lo alega no genera riesgo prohibido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cómo los sistemas de valoración de la prueba inciden en el delito de negociación incompatible – Junín 2019

7. Desde su experiencia ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Si, insisto, puesto de que se tiene que delimitar al valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, al mismo que está dirigida a descubrir la veracidad de las hechas derivadas del proceso.....

8. Desde su experiencia ¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

El delito de negociación Incompatible es un tipo penal propio y de infracción del deber. El tipo penal solo restringe a un determinado interés, al mismo que puede ser económica o de cualquier otro índole, es un delito de peligro abstracto.....

9. De acuerdo a su punto de vista ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

Cuando el agente actúa guiado o motivado por el provecho que planea obtener de la operación. El actor indebido se atribuye en un provecho mejor, sacar ventajas patrimoniales del contrato u operación.....

10. De acuerdo a su criterio ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de Negociación Incompatible? Explique.

De igual forma que el anterior, el agente actúa motivado a obtener ventajas patrimoniales del contrato u operación, o a al mismo que interviene.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Daniz Mungula Chipene.	 

Anexo 5 Matriz de Triangulación de Resultados

Pregunta	E1 -J1	E2-J2	E3-P1	E4-P2	E5-F1	E6-F2	E7-F3	E8-F4	E9-A1	E10-A2	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.¿Cómo considera usted que puede afectarse los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación Incompatible?	La prueba prohibida implica en sí misma la afectación de derechos fundamentales de carácter sustancial o procesal.	Obviamente la prueba prohibida no debe ser valorada por que se afectaría al derecho del debido proceso art. 139 de la Constitución Política por lo que su proceso sería nulo.	En el ilícito penal si se atribuye como fundamento pruebas obtenidas con afectación de su derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, no pueden servir de sustento probatorio.	La aplicación de la prueba prohibida afecta derechos fundamentales es, en cuanto el sustento de comunicación, inviolabilidad de domicilio, derecho de defensa, entre otros, justamente su prohibición radica en la no colisión de derechos por fines de investigación.	Considero que, si se puede afectar los Derechos Fundamentales, ya que estaría vulnerando en cuanto a la prueba prohibida mostrando por ejemplo conversaciones que no tienen nada que ver con el delito de negociación incompatible, es decir exponen la intimidad de las personas.	La presencia de la prueba prohibida si afecta los derechos fundamentales del imputado, carecen de valor probatorio y son nulos.	Es contra la ley y debe ser rechazada porque afecta los derechos fundamentales es del acusado.	Toda prueba que se obtiene vulnerando los derechos fundamentales no pueden ser admitidas en el proceso.	Se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva por lo tanto no puede ser usada.	Generaría injusticia en un caso específico, además no solo basta vulneración de derechos fundamentales para catalogar como prueba prohibida, sino que este haya recaído en su contenido esencial en la negociación incompatible.	Los diez entrevistados indicaron que la presencia de prueba prohibida en el delito de negociación incompatible afecta los derechos fundamentales es debiendo ser rechazadas y no admitidas.	No hubo divergencias al respecto.	El 100% de los entrevistados han coincidido que se afecta los derechos fundamentales mediante la presencia de la prueba prohibida en el delito de Negociación incompatible.
2.¿Considera usted que la aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida garantiza el debido proceso en el	Si, porque las excepciones solo se aplican a supuestos puntuales como cuando se favorece al imputado,	No, la prueba prohibida no debe tener excepciones, así como sus derivados, árbol del fruto envenenado	En casos como confesiones extrajudiciales e intromisiones domiciliarias y otros sin autorización judicial, su justificación	A mi consideración, las excepciones a la prueba prohibida no coadyuvan a la buena aplicación del derecho, la prueba	Si garantiza, si se aplica con ponderación de interés y racionalidad como excepción a fin de llegar a saber qué es lo que	No, porque en la práctica se utiliza sin los criterios necesarios que al final no se garantiza el debido proceso.	La aplicación de las excepciones para valorar la prueba prohibida, no garantiza el debido proceso, ya que, si bien	Todo derecho fundamental admite límites en su ejercicio, como, por ejemplo, la teoría de riesgos.	la prueba prohibida no debe utilizarse ya que viola la legalidad procesal en virtud de que considero que es una	No garantiza, ello porque su uso indiscriminado e irreflexivo que realizan nuestros	Seis de los diez entrevistados indicaron que la prueba prohibida no debería tener excepciones, ya que no si	Cuatro de los diez entrevistados señalaron que las excepciones puntuales para valorar la	El 60% de los entrevistados han coincidido en señalar que la prueba prohibida vulnera los derechos

delito de Negociación Incompatible?	existe una evidente o notaria realidad.	, muy distinto la prueba irregular que si es posible de subsanar.	radica en la declaración voluntaria.	seguirá siendo prohibida, y la excepción son mal aplicada solo con él a fan de facilitar la labor de la parte aparente.	aconteció realmente		hay excepciones que deben aplicarse en diversos supuestos, ello no segura una correcta apreciación razonada por parte del juzgador.		prueba inutilizable	juzgados, salas, trae como consecuencia la oscuridad en la doctrina jurisprudencial, además está según nuestro ordenamiento acepta 4 excepciones	garantiza el debido proceso	prueba prohibida si garantiza el proceso	fundamentales y no coadyuvan a la buena aplicación del derecho, asimismo su uso indiscriminado trae oscuridad doctrinal y jurisprudencial. Por otro lado, el 40% señalo que si considera la aplicación de las excepciones puntuales de la prueba prohibida realizadas con ponderación y racionalidad.
3.¿Considera que mediante la prueba indiciaria puede desvirtuarse la presunción de inocencia del funcionario o servidor público en el	Si, porque frente a la inexistencia de prueba directa, el Código Procesal Penal permite la utilización de	Es obvio en razón que al tratarse de delitos clandestinos no va existir prueba directa, debiendo por ello aplicar la	Si por indicios se puede sentenciar con la misma premisa, si se dan los procedimientos y requisitos se desvanece la presunción de inocencia	Si, siempre que estos sean plurales, convergente y suficientes, ya que al juzgador lleva una idea clara de la aplicación	No, por sí sola no es posible aniquilar la presunción de inocencia, deberá consolidar con más elementos	No, porque la presunción de inocencia es un derecho humano constitucional, es un derecho	Mediante la prueba indiciaria no puede desvirtuarse ello, porque la presunción de inocencia es garantista,	No, porque no cumple el requisito de refutar la presunción de inocencia y ante la ausencia de certeza se aplica la	Considero que sí, en virtud de que es potestad de los fiscales demostrar su profesionalismo vs hacer un copy	No, puesto que la prueba indiciaria, por sí sola no es capaz de destruir la presunción de inocencia,	Cinco entrevistados señalaron que mediante indicios se puede desvirtuar la presunción de inocencia siendo en la	Cinco entrevistados señalaron que no, hasta que se demuestre su culpabilidad siendo	El 50% de los entrevistados coinciden que mediante la prueba indiciaria si puede desvirtuar

delito de Negociación Incompatible?	la prueba indiciaria	prueba indiciaria		al no existir prueba directa.	de convicción.	ineludible para todos.	salvo que sea el único indicio, debiendo en ese caso seguir el procedimiento respectivo.	duda razonable	pega de las denuncias sin detenerse a analizar a profundidad los indicios (las pruebas) que adquieren, (es el pan de cada día por lo menos en esta parte del país (Junín). Con honrosas excepciones, los fiscales han olvidado las funciones por las cuales deben guiarse, como son los actos de investigación, indagar circunstancias que permitan comprobar sus acusaciones y sobre todo las que permitan o sirvan para atenuar la responsabilidad del imputado y porque no la de eximir de	salvo que dicho indicio sea excepcionalmente único. Esta presunción se mantiene, mientras no se prueba culpabilidad o hasta que se actúa prueba lo contrario	mayoría delitos clandestinos no existe prueba directa	que la presunción de inocencia es un derecho ineludible a todos	se la presunción de inocencia en el caso de que no exista otra prueba que lo incrimine y sea excepcional, asimismo deberá existir un análisis riguroso en las pruebas indiciarias adquiridas guiadas por los verdaderos actos de investigación para que permita acusar o eximir de responsabilidad. Asimismo, el otro 50% de entrevistas señala que no, porque es un derecho universal y garantista, se debería consolidar
-------------------------------------	----------------------	-------------------	--	-------------------------------	----------------	------------------------	--	----------------	---	--	---	---	--

									responsabilidad				con más elementos para tener certeza de los hechos, y si surge la ausencia se considera la duda razonable
4.¿Cómo se realiza la fiabilidad de la valoración individual de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?	El juez debe comprobar que la prueba tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad	Se realiza corroborando si los hechos y afirmaciones alegadas por las partes han sido establecido con cada uno de los medios de prueba	Cada medio probatorio tiene su valor, el juez tiene que examinar los medios probatorios aportados	A través del debate en audiencia de control, para verificar si cumple requisitos de procedencia	Para que cumpla su función y presente los hechos la prueba debe estar libre de errores y omisiones.	El juez asigna valor parcial a las pruebas, un valor independiente; siendo su valor probatorio es trascendental en el proceso	La prueba en el delito de Negociación Incompatible debe examinarse aplicando criterios de validación e interpretación por parte del juzgador.	Se verifica que la prueba tenga fuerza valorativa de acuerdo a los requisitos establecidos que alcancen certeza de los hechos sin que exista duda al respecto	La fiabilidad de la prueba es independiente en virtud de su fuerza probatoria, que te indica o que te da a conocer, tiene un peso probatorio importante pero no determinante en virtud de que se deben concatenar pruebas, circunstancias, etc.	El peso de cada prueba es independiente y su valor probatorio se realiza exigiendo controles de autenticidad (documental) así como la prueba testifical exigirá comprobar que cumpla los requisitos de ley.	el total de los entrevistados (diez) han señalado que la fiabilidad de la valoración individual de la prueba se realiza verificando que las prueban cumplan con los requisitos, tengan fuerza probatoria y muestren lo alegado por las partes	No se dieron divergencias	El 100% de los entrevistados coincidieron que deberá comprobarse en la valoración individual que las pruebas cumplan con todos los controles y requisitos formales y materiales, se corroboren los hechos y que tenga fuerza probatoria dando certeza al juzgador que aplicará criterios de validación e

<p>5.¿Cómo se realiza el análisis del razonamiento probatorio en la valoración conjunta de la prueba en el delito de Negociación Incompatible?</p>	<p>La valoración conjunta de la prueba implica que el juez utilice su apreciación razonada confrontando todos los medios de prueba para determinar su correlación coherencia y convergencia.</p>	<p>Se realiza según el leal saber y entender de los jueces, al establecer las conclusiones de los hechos alegados</p>	<p>El juez tiene que valorar las pruebas, se corrobora con otras pruebas que generen convicción.</p>	<p>A través de un test de tipicidad, nos conlleva analizar los resultados de los medios actuados en juicio, conjuntamente se realiza una valoración de análisis y ponderación de las pruebas con mayor atención y fiabilidad contra la que no.</p>	<p>Confrontar todos los resultados probatorios, determinando su correlación, coherencia y convergencia respecto del objeto del proceso</p>	<p>Consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, que contienen fuerza acreditativa y se relacionan, explicando el significado probatorio</p>	<p>En el análisis del razonamiento probatorio, el juez analizara y evaluara los medios de prueba que pasaron el filtro de manera individual e integral, confrontando los resultados probatorios y su correlación con el objeto del proceso.</p>	<p>El Juez realiza un análisis a las premisas fácticas que justifican sus decisiones adoptadas</p>	<p>El análisis probatorio, debe contener una serie de hechos o acontecimientos debidamente comprobables, pruebas u otros que a través de una inferencia lógica permita establecer la responsabilidad o inocencia del procesado</p>	<p>Este análisis puede estar guiada jurídicamente imponer un determinado resultado probatorio y el apoyo que cada elemento de juicio aporte a las hipótesis tácticas en conflicto, de forma individual o en conjunto.</p>	<p>El total de los entrevistados (diez), señalaron que el juzgador deberá realizar un análisis y ponderación de todos los medios probatorios que se relacionan entre sí y con inferencias lógicas y razonadas establecer las conclusiones justificadas de los hechos suscitados</p>	<p>No hubo divergencias al respecto</p>	<p>El 100% de los entrevistados coincidieron en señalar que el juez realiza un análisis de todas las pruebas aportadas a su saber y entender, confrontando todos los medios probatorios para determinar su relación y coherencia que consoliden y conlleven a la convicción de la responsabilidad o inocencia del procesado con el debido sustento probatorio.</p>
<p>6.¿El principio de confianza desvirtúa la imputación del</p>	<p>Si, porque en las actuaciones conjuntas es</p>	<p>No, el principio de confianza debe ser</p>	<p>Una persona debe de confiar en que las demás</p>	<p>No, ya que este principio que viene siendo</p>	<p>Si, no cabría imputación a su conducta cuando obra</p>	<p>Si, ya que confía que el comportamiento de los</p>	<p>El principio de confianza, si desvirtúa la</p>	<p>No necesariamente, si bien el funcionario o</p>	<p>Sí, ya que actúa pensando que los</p>	<p>Considera que si, por cuanto existe una</p>	<p>Siete de los diez entrevistados señalaron</p>	<p>Tres de los diez entrevistados</p>	<p>el 70% de los entrevistados</p>

<p>funcionario público en el delito de Negociación Incompatible?</p>	<p>aceptable confiar en el adecuado cumplimiento de las labores asignadas a terceros.</p>	<p>entendida en forma vertical, más no en forma horizontal.</p>	<p>personas se van a comportar en el rango de ley, debería desvirtuar la imputación sin embargo en la práctica no se da.</p>	<p>mal aplicado, no evidencia que el actuar sea legal, ya que solo evidencia que ha habido coordinación previa, solo sería aplicable si existiera mandato u obediencia a una acción lícita.</p>	<p>confiada en que los demás actuarán dentro de los límites permitidos</p>	<p>demás es correcto acorde a las normas establecida y de acuerdo a sus actividades no puede estar detrás de los demás, cada uno asume sus responsabilidades</p>	<p>imputación del funcionario público en el delito de Negociación Incompatible, ya que no se le deberían atribuir los resultados ilícitos a quien ha obrado confiando en que los demás procederán dentro de los límites de los riesgos permitidos por la ley.</p>	<p>servidor público confía en la gente de su entorno laboral, deberá cada cierto tiempo bajo responsabilidad realizar un control.</p>	<p>demás están dentro del ámbito permitido y se comportan de acuerdo a la norma</p>	<p>división del trabajo organizacional. El principio de confianza actúa como un límite a la imputación objetiva, en virtud de que la conducta desplegada por el agente que lo alega no genera riesgo prohibido.</p>	<p>que se debe confiar en que los demás actuaran conforme a ley, de acuerdo a la organización laboral y actuaran dentro del ámbito permitido, debiendo desvirtuarse la imputación al funcionario o servidor público</p>	<p>señalaron que el funcionario tiene el deber de realizar una supervisión o control cada cierto tiempo, no desvirtuando el principio de confianza la imputación al funcionario</p>	<p>señalaron que la confianza es importante en un ambiente de trabajo y que el jefe (funcionario o servidor) tiene muchas responsabilidades, y confía en que cada uno actúe dentro de sus competencias y límites, no pudiendo apartarse de sus labores estar detrás de cada uno de ellos viendo si están actuando bajo el marco legal permitidos, cada uno asume responsabilidades. Y el 30% de los entrevista</p>
--	---	---	--	---	--	--	---	---	---	---	---	---	--

													dos por el contrario señalo que, si bien el funcionario o confía en su gente, deberá cada cierto tiempo verificar que todo marche bien, asimismo que el principio de confianza viene siendo mal aplicado no evidencia un actuar legal, solo evidencias de algún tipo de coordinación, deberá existir mayor certeza.
7. ¿Considera usted que el sistema de libre convicción de la prueba incide en la condena o absolución del imputado en el delito de	Si, porque el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.	Si, porque incide en la plena libertad de convencimiento de los jueces, es decir las conclusiones que arriba serán racionales.	El juez tiene que valorar la eficacia de la prueba, se da la sana critica, si incide en la condena o absolución.	Claro, ya que permite que el juez valora de manera racional en cada caso y no basándose en aspectos generales, la aplicación	Si incide porque los jueces forman convicción de los hechos ocurridos derivados de los medios probatorios	Si, ya el juzgador después de al valorar las pruebas decide que hipótesis la da por cierta y de acuerdo a ello su pronunciamiento en	El sistema de libre convicción de la prueba, si incide, después del razonamiento o probatorio y con la certeza de los medios de prueba,	Si, en cada caso en concreto el Juez valora.	Si, si bien es cierto que existen ciertos parámetros para la llegada a una conclusión o sentencia, la libre convicción ha incidido	Si incide, puesto de que se tiene que delimitar al valor probatorio de cada prueba mediante la	El total de los entrevistados (diez), señalaron que el juez debe delimitar el valor probatorio, observar las reglas de la	No se dieron divergencias	El 100% de los entrevistados coincidieron al señalar que el sistema de libre convicción incide en

Negociación Incompatible?				del caso por caso y prueba por prueba incide en una buena decisión.		contra o a favor del imputado.	se condena o contrario sensu ante la duda se absuelve.		para la condena o absolución del imputado.	valoración libre, al mismo tiempo que esté dirigida a descubrir la verdad de los hechos derivador del proceso.	ciencia, lógica y máxima de la experiencia y certeza concluir en la condena o absolución del imputado		la condena o absolución del imputado, ya que el juez en el marco de sus competencias valora y delimita las pruebas con razonamiento lógico que lo conllevan a decidir cuál de las hipótesis es la que aplica y por ende la sentencia u absolución
8.¿Como se configura el interés indebido en el delito de Negociación Incompatible?	Cuando el funcionario público antepone su interés propio o de un tercero o los intereses del estado	Existen varios indicios que acreditan el interés indebido, como son el otorgamiento o de pagos sin requisitos, cuando no le corresponde, etc.	Por el interés indebido en el contrato u operación a su cargo el funcionario muestra interés especial por un privado	Cuando un funcionario o servidor público intercede por un tercero para favorecer o sacar ventaja	Cuando el servidor o funcionario vulnera su imparcialidad e interviene en un acto de la administración en busca de un beneficio	Cuando el acto va dirigido a anteponer el interés propio o de un tercero a los del Estado en un contrato o negocio promoviendo o así un beneficio irregular para sí mismo o	El interés indebido en el delito de Negociación Incompatible, se debe entender como aquel acto u actos dirigidos a anteponer el interés propio o el interés de terceros a los que se favorece en nombre del	Cuando el funcionario se aparta del interés del estado y actúa de forma parcializada CAS 49-2018-Ayacucho y CAS 18-2017-Junin	Cuando existe interés de acuerdo a su cargo por alguna operación o contrato de forma ilícita	El delito de negociación incompatible es un tipo penal propia y de infracción del deber. El tipo penal no lo restringe a un determinado interés, el mismo que puede ser	El total de los entrevistados (diez) coincidieron que el funcionario o servidor interpone intereses propios o de terceros, apartándose a intereses del estado, sacando ventajas u obteniendo	No hubo divergencias al respecto	El 100 de los entrevistados coinciden en que la configuración del interés indebido se da porque el funcionario o servidor en razón de su cargo

						para un tercero.	Estado en determinado contrato, por ello se promueve un beneficio desde ya irregular para sí mismo o tercero			económica o de cualquier otra índole. Es un delito de peligro abstracto.	algún tipo de pago		interviene en actos administrativos a fin de obtener un beneficio particular en contra del estado.
9. ¿Como se configura el provecho propio en el delito de Negociación Incompatible?	Cuando el funcionario busca obtener una ventaja para sus propios intereses	El provecho propio se puede establecer como un beneficio económico	Cuando el funcionario público o servidor se interesa en forma directa o indirecta por cualquier contrato realizado con particulares para afectar al estado.	Cuando el funcionario o servidor es el beneficiado en el acto administrativo	cuando el agente público demuestra sus intenciones particulares que repercuten a favor de sus intereses personales	Es el interés de un funcionario o servidor público, sobre un contrato para obtener provecho propio	Se configura cuando el funcionario público se interesa de manera particular ya sea directa o indirectamente para beneficiarse ya sea con actos simulados por contratos que realizan particulares con el Estado.	Cuando el interés es en propio provecho	Cuando el funcionario representa no solo interés público, sino intereses particulares pretendiendo obtener un provecho personalísimo	Cuando el agente actúa guiada o motivado por el provecho planifique obtener de la operación. El actuar indebido se circunscribe en un provecho mejor, sacar ventaja patrimonial del contrato u operación	El total de los entrevistados (diez) señalaron que el provecho propio se da cuando el funcionario se interesa en forma directa por cualquier contrato u operación, buscando ventajas para sí mismo.	No se dieron divergencias, todos los entrevistados coincidieron	El 100% de los entrevistados coincidieron en señalar que se configura el provecho propio cuando existe intereses particulares del agente en razón de su cargos a fin de obtener ventajas y beneficios personalísimos como económicos, patrimonial, etc.
10. ¿Como se configura el provecho para un tercero en el delito de	El agente busca beneficiar a un tercero en determinado	Provecho para tercero, es más que todo cuando el beneficiario	Se obtiene el provecho cuando se saca ventaja patrimonial beneficiándose	Cuando el beneficiario del acto administrativo es un particular.	Acuerdos internos entre el funcionario y el tercero, que será	El agente al actuar indebidamente, sacar ventaja en razón de su	Se configura cuando el funcionario público se interesa de manera	Cuando el funcionario favorece a un tercero.	Crea un peligro al bien jurídico a favor de un tercero para obtener	El agente actúa motivado a obtener ventajas patrimonial	El total de los entrevistados (diez) señalaron que el	No hubo divergencias al respecto	El 100% de los entrevistados coincidieron en

Negociación Incompatible?	contrato u operación.	es el que recibe el pago o la licitación, etc., distinto al funcionario o servidor público que ha infringido su deber.	e un tercero por ejemplo no cumplir con requisitos establecidos en las bases.		beneficiado con algún contrato a fin de obtener alguna dadiva económica	cargo, buscando un beneficio a través de terceros que se encuentran vinculados con él	particular ya sea directa o indirectamente ya sea con actos simulados por contratos que realizan particulares con el Estado para favorecer a tercero.		beneficio económico	les del contrato u operación en el mismo que interviene.	provecho para tercero se da cuando el agente se interesa beneficiar a un particular, saca ventaja por su cargo, beneficiando al tercero		señalar que se configura el provecho para un tercero, cuando el beneficiado es un particular, producto de las articulaciones internas que el funcionario o servidor realizo en función de su cargo con el objetivo de dirigir sin imparcialidad determinada acción u operación en perjuicio del estado.
---------------------------	-----------------------	--	---	--	---	---	---	--	---------------------	--	---	--	---

Anexo 6: Resolución de aprobación de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 6010-2022-UCV-VA-EPG-F05L01/J

Lima, 29 de noviembre de 2022

VISTO:

El proyecto de investigación denominado: **Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019**; presentado por el (la) Br. **Rosa Marleny Angeles Ñiquen** con código de estudiante N° **7002515816** del programa de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal – grupo A2**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de la Universidad César Vallejo, señala que el estudiante deberá presentar un proyecto de investigación para su aprobación y posterior sustentación con fines de graduación;

Que, el proyecto mencionado cuenta con opinión favorable del docente de la experiencia curricular de **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación” Carrasco Campos Marco Antonio**.

Que, es política de la Universidad velar por el adecuado manejo administrativo de los documentos para cumplir las políticas internas de gestión;

Que, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Posgrado, en uso de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR, el Proyecto de Investigación denominado: **Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019**, presentado por el (la) Br. **Rosa Marleny Angeles Ñiquen** con código de estudiante N° **7002515816**.

Art. 2°.- DESIGNAR, al docente de la experiencia curricular de **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación” Carrasco Campos Marco Antonio** como asesor(a) del proyecto de investigación mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- PRECISAR, que el (la) autor (a) del proyecto de investigación deberá desarrollarlo en el semestre en curso y excepcionalmente hasta el semestre siguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa de la Escuela de Posgrado
Campus Lima Norte

Anexo N° 7 - Cartas a Instituciones



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 28 de noviembre de 2022
Carta P. 1303-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.
Luis Miguel Samaniego Cornelio
Presidente de la Corte superior de justicia de Junín
Corte superior de justicia de Junín

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a ANGELES ÑIQUEN, ROSA MARLENY; identificada con DNI N° 40132195 y con código de matrícula N° 7002515816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador ANGELES ÑIQUEN, ROSA MARLENY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 28 de noviembre de 2022
Carta P. 1306-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.
Javier Alonso Pacheco Palacios
Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción
Procuraduría Pública de Junín

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a ANGELES ÑIQUEN, ROSA MARLENY; identificada con DNI N° 40132195 y con código de matrícula N° 7002515816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador ANGELES ÑIQUEN, ROSA MARLENY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos





Lima, 2 de diciembre de 2022
Carta P. 1333-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.
FRANCISCO JAVIER PARIONA ALIAGA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Junín
Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a ANGELES ÑIQUEN , ROSA MARLENY; identificada con DNI N° 40132195 y con código de matrícula N° 7002515816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador ANGELES ÑIQUEN , ROSA MARLENY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la prueba en el delito de Negociación Incompatible - Junín 2019", cuyo autor es ANGELES ÑIQUEN ROSA MARLENY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO DNI: 09964701 ORCID: 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 27-01-2023 19:52:26

Código documento Trilce: TRI - 0528080